

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

Ciudad de México a 20 de diciembre de 2017

Asunto: RESUMEN a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018.

Mediante circular número CIR_GJN_AAS_123.17, de fecha 18 de diciembre de 2017, se informó sobre la publicación de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus anexos 1-A, 10 y 21, por lo que mediante la presente se hacen de su conocimiento los cambios más importantes para su revisión siendo los siguientes:

- En el **Glosario** en la fracción I de **ACRÓNIMOS DE AUTORIDADES** se realizó un reacomodo y orden de las Administraciones Generales, respetando su organización, misma que se identifica por numerales y subdividiendo de estas la dependencia de cada Administración Central, identificándolas con incisos.

De igual modo en la **fracción II, ACRÓNIMOS** se realiza una re numeración, de los acrónimos, **adicionándose** la definición de las **CITES**.

Asimismo en la **fracción III, DEFINICIONES**, se realiza un reacomodo de las mismas y en la definición del numeral 17. **Equipo de ferrocarril**, se modifican las referencias a las reglas y se adiciona la regla **4.6.8**.

- **En estas Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 se eliminaron los puntos resolutivos, cuyos contenidos ahora forman parte de diversas reglas o bien fueron adicionados como reglas específicas en consideración de su contenido**

A. Se **modifican**, **adicionan**, y **derogan** las siguientes reglas:

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
1.1.1.	<p>EL OBJETO, ALCANCE Y APLICACIÓN DE LAS RGCE</p> <p>Se modificó el epígrafe, para adicionar el alcance que tendrán las reglas, asimismo en su contenido se realiza la precisión sobre el alcance indicándose que las referencias hechas a la Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que expide el SAT, que se tengan en diversos ordenamientos jurídicos, normativos, administrativos o algún otro aplicable al comercio se entenderá que son las relativas a ésta publicación u otra que lo sustituya.</p> <p>Asimismo se adiciona en esta regla la precisión de dejar sin efectos los acuerdos, circulares, oficios y demás resoluciones de carácter general, así como sus excepciones que antes era establecido en los puntos transitorios.</p>
1.1.2	<p>Publicaciones anticipadas de las RGCE</p> <p>Se modificó el contenido de la regla para establecer los efectos de las publicaciones anticipadas en el Portal del Servicio de Administración Tributaria pueden ser informativos para el particular y/o vinculatorios para la autoridad, y el efecto será señalado en la propia publicación.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	El contenido de la regla como se conocía para 2017 paso a la siguiente regla 1.1.3 .
1.1.3	Identificaciones oficiales y documentos que acreditan el domicilio En esta regla se modificó su epígrafe, así como para considerar dentro de sus requisitos la adición a la fracción V, como identificación oficial para el caso de menores la “ <i>Cédula de Identidad Personal emitida por el Registro Nacional de Población de la SEGOB</i> ”.
1.1.4	Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal (Anexo 5) Esta regla cambia su numeración para quedar como regla 1.1.4, anteriormente 1.1.3, no sufre modificación en su contenido.
1.1.5	Sustitución de la impresión simplificada del pedimento Esta regla cambia su numeración para quedar como regla 1.1.5 , anteriormente 1.1.4, no sufre modificación en su contenido.
1.1.6	Pago a través del Esquema e5cinco Esta regla cambia su numeración para quedar como regla 1.1.6 , anteriormente 1.1.5, no sufre modificación en su contenido.
1.1.7	Actualización de multas y cantidades que establece la Ley y su Reglamento (Anexo 2) Esta regla cambia su numeración para quedar como regla 1.1.7 , anteriormente 1.1.6, no sufre modificación en su contenido.
1.1.8	Obtención de la e.firma para la elaboración de pedimentos Esta regla cambia su numeración para quedar como regla 1.1.8 , anteriormente 1.1.7 no sufre modificación en su contenido.
1.1.9	Obtención y empleo del certificado de Sello Digital Esta regla cambia su numeración para quedar como regla 1.1.9 , anteriormente 1.1.8 no sufre modificación en su contenido.
1.1.10	Operaciones que se pueden concluir cuando se inicia un procedimiento de suspensión de autorizaciones o concesiones otorgadas por el SAT Esta regla cambia su numeración para quedar como regla 1.1.10 , anteriormente 1.1.9 no sufre modificación en su contenido.
1.1.11	Consulta de información y solicitud de copias certificadas de pedimentos Esta regla cambia su numeración para quedar como regla 1.1.11 , anteriormente 1.1.10 no sufre modificación en su contenido.
1.1.12	Aportaciones voluntarias para mantenimiento, reparación o ampliación de la aduana Se modificó en su cuarto párrafo para precisar que las aportaciones se guiaran conforme los “ <i>Lineamientos para el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones aduaneras</i> ” que serán emitidos por el SAT y que podrán ser consultados en el Portal del SAT.
1.2.2	Presentación de promociones, solicitudes o avisos sin formato (Anexo 1-A) En esta regla se adiciona la especificación que <u>las promociones, solicitudes o avisos a que se refiere esta resolución</u> deberán de contener los requisitos establecidos en los artículos 18 y 18-A del C.F.F.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	Asimismo en esta regla se precisa que los trámites de la ACAJA, ACIA y ACOA referidos en el Anexo 1-A, se presentarán en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, <u>en la medida en que se habiliten paulatinamente en dicho medio, lo cual se dará a conocer en el citado Portal</u> ; en tanto , dichos trámites, se podrán presentar en los términos establecidos en el primer párrafo de dicha regla, cumpliendo con las disposiciones aplicables al trámite.
1.2.4	Horario de recepción de documentos El contenido de esta regla anteriormente se encontraba en la regla 1.2.7., se modificaron únicamente cuestiones de adición de artículos y palabras.
1.2.5	Referencias al Distrito Federal Se modificó el contenido de la regla para establecer lo relacionado con las referencias que hagan en las regulaciones y restricciones no arancelarias, instrumentos y programas de comercio exterior, así como en cualquier documentación que se presente ante la autoridad, tal como cupos o certificados de cupos, avisos automáticos, autorizaciones, permisos previos y control de exportación, licencias, certificados de origen, Cuadernos ATA, pólizas de seguros y fianzas, entre otros, al "Distrito Federal" se entenderán hechas a la "Ciudad de México" siempre que dicha documentación se encuentre vigente, se hubiera tramitado previo a la entrada en vigor del Decreto de referencia y hasta en tanto se inicie, en su caso, la vigencia de aquellos que lo sustituyan. El contenido de esta regla anteriormente se encontraba en la regla 1.2.8
1.2.7	Consultas en materia aduanera y a través de organizaciones que agrupan contribuyentes Esta regla cambia su numeración para quedar como regla 1.2.7, anteriormente 1.2.6., en su primer párrafo se modificó el número de ficha de trámite que debe de cumplirse para realizar la consulta las personas físicas o morales pasando de ficha 85/LA a 2/LA . Asimismo en su segundo párrafo se modificó el número de la ficha de trámite que deben cumplir al realizar una consulta un asociación, sindicato, cámaras, agrupaciones, colegios, agrupaciones y asociaciones civiles pasando de la ficha 81/LA a 3/LA .
1.2.8	CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Se modificó para establecer que la solicitud se presentará cumpliendo con lo que establece la ficha de trámite 4/LA . <u>Anteriormente el contenido de esta regla se encontraba en regla 1.2.5.</u>
1.3.1	Importación de mercancías exentas de inscripción en los padrones a que se refiere el artículo 59 de la Ley (Anexos 7 y 8) Se modificó el epígrafe para especificar que se refiere a los padrones establecidos en el artículo 59 de la Ley Aduanera. En su primer párrafo se adicionó la excepción para la inscripción en el padrón de importadores de Sectores Específicos , de igual modo se modificó el último párrafo seccionando su contenido a fin de ser más clara su redacción, estableciendo expresamente que será necesario estar inscrito en el padrón de importadores y en el importadores de

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	<p>sectores específicos cuando se trate de las mercancías listadas en el apartado A del Anexo 10. Y delimitando sus respectivas excepciones en su último párrafo.</p>
1.3.2	<p>Inscripción en el padrón de importadores y/o padrón de sectores específicos</p> <p>Se modificó para establecer que la solicitud para la Inscripción en el padrón de importadores y/o padrón de sectores específicos, se presentará cumpliendo con lo que establece la ficha de trámite 5/LA (anteriormente 3/LA) y 6/LA (anteriormente 4/LA), según corresponda.</p>
1.3.3	<p>Causales de Suspensión en los Padrones</p> <p>Esta regla se reestructuró casi en su totalidad, encontrándose dentro de sus modificaciones y adiciones más sobresalientes lo siguiente:</p> <p>Adición:</p> <p>“ ..</p> <p>IX. El contribuyente no sea localizado en su domicilio fiscal o el domicilio fiscal del contribuyente o el de sus establecimientos estén en el supuesto de no localizado inexistente. ...”</p> <p>En su fracción XX, se adicionó el que el precio promedio con el cual se realizará la comparación del valor será de aquellas mercancías idénticas o similares importadas dentro del periodo de 90 días anteriores o posteriores a la fecha de la operación.</p> <p>Se adicionó un según párrafo mismo que considera lo siguiente:</p> <p>“ ...</p> <p><i>Cuando la ACIA tenga conocimiento de que se incurrió en alguna de las causales a que se refiere el artículo 84 del Reglamento o cualquiera de la presente regla, notificará dentro de los 5 días siguientes, la causa que motiva la suspensión inmediata, a través del Buzón Tributario u otros medios electrónicos, a los contribuyentes inscritos en el Padrón de Importadores y/o, en su caso, de Importadores de Sectores Específicos.; y a través del Buzón Tributario o en términos del artículo 134 del CFF, a los contribuyentes inscritos en el Padrón de Exportadores Sectorial.</i></p> <p>...”</p> <p>Se modificaron las siguientes fracciones para especificar los sectores que en ellas se indicaba, de la siguiente forma:</p> <p>XXXVI. Tratándose de contribuyentes inscritos en el Sector 2 “Radiactivos y Nucleares”...</p> <p>XXXVII. Tratándose de contribuyentes inscritos en el Sector 9 “Cigarros” ...</p> <p>XXXVIII. Para efectos de los Sectores 10 “Calzado” y 11 “Textil y Confección”, del Apartado A del Anexo 10, ...</p> <p>XXXIX. Para efectos de los Sectores 10 “Calzado” y 11 “Textil y Confección”, del Apartado A del Anexo 10,...</p> <p>Se modifica el contenido de la fracción XL para quedar de la siguiente manera:</p> <p>“ ...</p> <p>Los contribuyentes inscritos en el Sector 13 “Hidrocarburos”, del Apartado A, del Anexo 10, no cuenten con los permisos vigentes a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, así como que tales contribuyentes realicen o hayan realizado operaciones o contratado servicios con sujetos que no cuenten con los permisos respectivos, tratándose de actividades reguladas en términos de la citada Ley, o cuando el contribuyente</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	<p>no presente copia de los contratos previstos en la ficha de trámite 6/LA, ante la Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos, dentro de los 30 días posteriores a su suscripción, o bien, tratándose de importación por ductos, cuando el contribuyente no solicite la “Autorización para introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos”, expedida por la ACAJA antes de la primera importación, en los términos del artículo 39 del Reglamento, la regla 2.4.3., y la ficha de trámite 35/LA. ...”</p>
1.3.4	<p>Reincorporación en los Padrones</p> <p>En su primer párrafo se adicionó el sustento legal de la suspensión en los padrones, para referir al artículo 84 del Reglamento y la regla 1.3.3, asimismo se modificó en toda la regla la referencia a la ficha de trámite para ahora mencionar la 7/LA.</p> <p>En su segundo párrafo se modificaron las referencias de la autoridad sustituyendo la ACOP por la Administración Central de e Investigación Aduanera de la AGA (ACIA)</p>
1.3.6	<p>Autorización para importar por única vez sin padrón de importadores</p> <p>Se modificó el epígrafe para sustituir “ocasión” por VEZ; asimismo en su tercer párrafo se especificaron los nombres de los sectores 10 “Calzado” y 11 “Textil y Confección”.</p>
1.3.7	<p>Inscripción, exención y procedimiento para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón Exportadores Sectorial</p> <p>Se modificó el epígrafe para incluir que contiene el procedimiento para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón Exportadores Sectorial y en su primer párrafo se especifica que el instructivo a seguir “Instructivo de trámite para la inscripción en el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7)”, de igual modo el contenido de lo que era el tercer párrafo se convierten en los párrafos tercero y cuarto realizándose correcciones de redacción.</p>
1.3.8	<p>Se adicionó esta regla prevista para la inscripción en el sector 13 “Hidrocarburos”</p> <p>“Inscripción en el Sector 13</p> <p>Para efectos del artículo 59, fracción IV de la Ley y la regla 1.3.2., los contribuyentes obligados a inscribirse en el Sector 13 “Hidrocarburos”, del Apartado A, del Anexo 10, podrán realizar la importación de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2710.20.01, 2711.11.01, 2711.12.01, 2711.19.01, 2711.21.01 y 3826.00.01, referidas en el citado Sector, hasta en tanto se resuelva la autorización respectiva por la autoridad competente, siempre que presenten la solicitud de trámite conforme a la regla 1.3.2. Este beneficio será aplicable hasta el 30 de marzo de 2018 y únicamente para la primera solicitud que presenten los interesados.</p> <p>Los contribuyentes que a la entrada en vigor de la presente regla ya se encuentren inscritos en el Sector 13 “Hidrocarburos”, podrán continuar realizando la importación de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias antes citadas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 3 al 8, del apartado de “Requisitos”, numeral 5, inciso g), de la ficha de trámite 6/LA, a más tardar el 30 de marzo de 2018.”</p>
1.4.2	<p>Autorización a los agentes aduanales para actuar en aduanas adicionales a las de su Adscripción</p> <p>Se modificó para establecer que la solicitud para operar en aduanas adicionales a las de</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	<p>adscripción se deberá presentar cumpliendo con lo que establece la ficha de trámite 8/LA.</p> <p>De igual modo se modificó su último párrafo para indicar que la readscripción se podrá solicitar cumpliendo con los requisitos de la ficha de trámite 9/LA.</p>
1.4.3	<p>Autorización y prórroga de mandatario de agente aduanal</p> <p>Se modificó para establecer que las solicitudes a que se refiere esta regla deberán presentarse cumpliendo con lo que establece la ficha de trámite 10/LA.</p> <p>De igual modo En atención al ajuste en la numeración de las reglas la referencia hecha a la regla 1.1.5 en su párrafo catorce cambia por la regla 1.1.6</p>
1.4.4	<p>Autorización para el cambio de aduana de adscripción</p> <p>Se modificó para establecer que las solicitudes a que se refiere esta regla deberán presentarse cumpliendo con lo que establece la ficha de trámite 11/LA.</p>
1.4.5	<p>Autorización de mandatario para el agente aduanal que obtenga su patente por Sustitución</p> <p>Se modificó para establecer que la solicitudes a que se refiere la regla deberán presentarse cumpliendo con lo que establece la ficha de trámite 12/LA.</p>
1.4.6	<p>Revocación de la autorización a mandatarios de agentes aduanales</p> <p>Se modificó para establecer que la solicitudes a que se refiere esta regla deberán presentarse cumpliendo con lo que establece la ficha de trámite 13/LA.</p>
1.4.7	<p>Obligaciones de los autorizados para prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos.</p> <p>Se modificó para establecer que la solicitudes a que se refiere esta regla deberán presentarse cumpliendo con lo que establece la ficha de trámite 14/LA.</p>
1.4.14	<p>Autorización para modificar la designación, ratificación y publicación de patente de agente aduanal por sustitución</p> <p>Se modificó el epígrafe para agregar que esta regla también prevé la modificación en la designación de agente aduanal sustituto.</p> <p>De igual modo se modificaron las fichas de trámite que deberán cumplirse para cada supuesto, como se indica a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Para la fracción I, se deberá de cumplir con la ficha de trámite 15/LA y 17/LA (según el caso) -Para la fracción II, se deberá de cumplir con la ficha de trámite 17/LA. - Para la fracción III, se deberá de cumplir con la ficha de trámite 16/LA -Para la fracción V y VI, se deberá de cumplir con la ficha de trámite 18/LA - Para la fracción VII, se deberá de cumplir con la ficha de trámite 19/LA - Para la fracción VIII, se deberá de cumplir con la ficha de trámite 20/LA
1.5.4	<p>Se adicionó esta regla para considerar lo relativo a la manifestación de valor, en términos del 81 del Reglamento de la Ley Aduanera.</p> <p>Exigibilidad del artículo 81 del Reglamento</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	Los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento, serán exigibles a partir del 2 de julio de 2018.
1.6.2	<p>Forma de pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios</p> <p>Se modificó el segundo párrafo de la regla para especificar el nombre del sector 9 "cigarros" del Apartado A, del Anexo 10.</p>
1.6.3	<p>Registro de cuentas bancarias para efectuar pagos en operaciones de comercio exterior</p> <p>Se modificó para establecer que el registro a que se refiere esta regla deberá de presentarse cumpliendo con lo que establece la ficha de trámite 21/LA.</p> <p>De igual modo En atención al ajuste en la numeración de las reglas la referencia hecha a la regla 1.6.21 cambia por la regla 1.6.22</p>
1.6.5	<p>Se modificó el contenido de regla para establecer en ella lo relativo a la determinación de valor provisional, como a continuación se indica:</p> <p>Forma oficial para la opción de determinar el valor provisional</p> <p>1.6.5. Para efectos del artículo 117, último párrafo del Reglamento, los interesados deberán presentar el "Aviso de opción para la determinación del valor provisional (seguro global de transporte)".</p>
1.6.6	<p>Pago de diferencias del DTA, contribuciones al comercio exterior y aprovechamientos, con formato múltiple pago.</p> <p>Se modificó el epígrafe para adicionar que esta regla considera también el pago de las diferencias de contribuciones al comercio exterior y aprovechamientos.</p>
1.6.10	<p>Transferencia y cambio de régimen de activo fijo, empresas con Programa IMMEX</p> <p>En virtud del ajuste de las reglas en su numeración las reglas consideradas en el segundo párrafo de esta regla, quedan de la siguiente forma.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la fracción I, la referencia hecha a la regla 1.6.16 cambia por la regla 1.6.17 - En la fracción II, la referencia hecha a la regla 1.6.12 cambia por la regla 1.6.13 - En la fracción III, la referencia hecha a la regla 1.6.11 cambia por la regla 1.6.12 - En la fracción IV, la referencia hecha a la regla 1.6.9 cambia por la regla 1.6.10
1.6.11	<p>El pago de aranceles en mercancías de importación temporal</p> <p>En atención al ajuste en la numeración de las reglas la referencia hecha a la regla 1.6.10 cambia por la regla 1.6.11.</p>
1.6.13	<p>Diferimiento del pago del IGI a empresas con Programa IMMEX</p> <p>Se modificó el epígrafe para indicar que se trata del diferimiento del pago del IGI. Asimismo En atención al ajuste en la numeración de las reglas la referencia hecha en su primer párrafo a la regla 1.6.16 cambia por la regla 1.6.17 así como la hecha en su último párrafo a la regla 1.6.10 cambia por la regla 1.6.11.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

1.6.14	<p>Retorno de mercancías importadas bajo diferimiento de aranceles aplicando el Artículo 303 del TLCAN</p> <p>Se modifica en su cuarto párrafo fracción II, inciso d) la referencia hecha a la regla 1.6.16 cambia por la regla 1.6.17.</p>
1.6.15	<p>Retorno de mercancías importadas bajo diferimiento de aranceles aplicando lo establecido en el TLCUE y en el TLCAELC</p> <p>En atención al ajuste en la numeración de las reglas la referencia hecha en el primer párrafo, fracción V, inciso b), numeral 2 de la regla 1.6.16 cambia por la regla 1.6.17, así como del numeral 4 del mismo inciso que se hace de la regla 1.6.15 cambia por la regla 1.6.16</p> <p>De igual modo del reacomodo de reglas la referencia hecha a la regla 1.6.18 cambia por la regla 1.6.19.</p>
1.6.16	<p>Exención de cumplir con lo dispuesto en los artículos 14 TLCUE y 15 TLCAELC para mercancías originarias que se introduzcan bajo un programa de diferimiento de aranceles</p> <p>En atención al ajuste en la numeración de las reglas la referencia hecha en su primer y segundo párrafos a las reglas 1.6.10, 1.6.12., 1.6.14., 1.6.16., cambia por las regla 1.6.11. 1.6.13., 1.6.15., 1.6.17., respetivamente.</p>
1.6.17	<p>Pago de arancel por empresas con Programa IMMEX en operaciones virtuales</p> <p>En atención al ajuste en la numeración de las reglas la referencia hecha en el quinto párrafo fracción I, incisos c) y d), cambia de la regla 1.6.15 por la 1.6.16, de igual modo la referencia hecha en es el último párrafo de dicha fracción de la regla 1.6.12 por la regla 1.6.13.</p>
1.6.20	<p>Solicitud de cancelación de la cuenta aduanera de garantía</p> <p>En atención al ajuste en la numeración de las reglas la referencia hecha en su primer párrafos a las reglas 1.6.20., y 1.6.28., cambia por las regla 1.6.21. 1.6.129., respetivamente.</p>
1.6.25	<p>Autorización a instituciones para operar cuentas aduaneras</p> <p>Se modificó para establecer que la autorización a que se refiere esta regla deberán de presentarse cumpliendo con lo que establece la ficha de trámite 22/LA.</p>
1.6.27	<p>Transferencia de cuentas aduaneras a la TESOFE</p> <p>Derivado del ajuste en la numeración de las reglas la referencia hecha en su último párrafo a la regla 1.6.27 cambia por la regla 1.6.28.</p>
1.6.28	<p>Datos que deben contener las constancias de depósito o de garantía</p> <p>Derivado del ajuste en la numeración de las reglas la referencia hecha en la fracción VIII, del primer párrafo de la regla 1.6.25 cambia por la regla 1.6.26.</p>
1.6.29	<p>Obligación de declarar en el pedimento la clave de constancia de depósito o garantía de operación por precios estimados</p> <p>Derivado del ajuste en la numeración de las reglas la referencia en su primer párrafo de la regla 1.6.27 cambia por la regla 1.6.28.</p> <p>Por otro lado se elimina su sexto párrafo el cual hacía referencia los casos en los cuales no se requeriría otorgar garantía en los términos de los artículos 84-A y 86-A, fracción I de la Ley</p>
1.6.30	<p>Cuenta aduanera para importación de mercancías con retorno al extranjero en su mismo estado</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	<p>Derivado del ajuste en la numeración de las reglas la referencia en su primer párrafo, de la regla 1.6.27 cambia por la regla 1.6.28.</p>
1.6.31	<p>Transferencia de maquinaria y equipo con cuenta aduanera</p> <p>Derivado del ajuste en la numeración de las reglas la referencia en su primer párrafo así como la de fracción III del dicho párrafo, que realizan de la regla 1.6.29 cambia por la regla 1.6.30.</p>
1.6.34	<p>Pago de contribuciones por servicios del artículo 16 de la Ley</p> <p>Derivado del ajuste en la numeración de las reglas la referencia de la regla 1.6.32 cambia por la regla 1.6.33.</p>
1.7.4	<p>Requisitos para fabricar o importar candados oficiales</p> <p>Se modificó para establecer que para realizar la solicitud refiere esta regla deberán de presentarse cumpliendo con lo que establece la ficha de trámite 23/LA.</p>
1.8.1	<p>Autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica</p> <p>Se modificó para establecer que para realizar la solicitud de autorización para prestar servicios de prevalidación deberá presentarse cumpliendo con lo que establece la ficha de trámite 24/LA.</p> <p>En su segundo párrafo se eliminó la obligación de cumplir con lo dispuesto en la fracción XVI de la regla 1.8.2 como parte de las obligaciones de las empresas, fracción que también fue eliminada de la regla 1.8.2.</p> <p>De igual modo se adicionaron un sexto y séptimo párrafos, para establecer lo siguiente:</p> <p>Sexto párrafo:</p> <p>“... Quienes cuenten con la autorización a que se refiere la presente regla, incluso los almacenes generales de depósito y empresas de mensajería, deberán cumplir con lo dispuesto en las fracciones X y XV de la regla 1.8.2., en un plazo que no exceda del 1 de octubre de 2018. ...”</p> <p>Séptimo párrafo:</p> <p>“... Las personas morales señaladas en el párrafo anterior, deberán entregar ante la ACAJA en el citado plazo, la “Carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos”, establecida en los “Lineamientos que deben de observar quienes tengan la autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos y los interesados en obtenerla” que para tal efecto emita la AGA, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT. ...”</p>
1.8.2	<p>Obligaciones de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos</p> <p>Se modifica su fracción II, para señalar que la prevalidación de los pedimentos deberá de cumplirse con los criterios sintácticos, catalógicos, estructurales y normativos, prevalidando la información y proporcionando su sello digital en cada pedimento prevalidado, conforme a los “Lineamientos técnicos para que las personas autorizadas proporcionen su sello digital en los pedimentos que prevaliden”, emitidos por el SAT, mismos que podrán consultar en el</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	<p>Portal del SAT.</p> <p>De igual modo en el segundo párrafo de su fracción VI, se precisa que se deberá de permitir a la autoridad aduanera, el acceso a sus oficinas e instalaciones para verificar la prestación del servicio.</p> <p>En su fracción X, se adiciona que deberán mantener la seguridad cumpliendo en todo momento con la legislación aplicable para la protección de datos personales.</p> <p>Derivado del ajuste en la numeración de las reglas la referencia en su primer párrafo fracción XIII de la regla 1.5.11 cambia por la regla 3.5.12</p> <p>De igual modo se modifica el contenido de la fracción XV para quedar de las siguiente manera:</p> <p>“... XV. Cumplir con los medios de control de seguridad de la información que se señalen en los “Lineamientos que deben de observar quienes tengan la autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos y los interesados en obtenerla” emitidos por la AGA, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT. ...”</p> <p>Por último se eliminó la fracción XVI.</p>
1.9.8	<p>Transmisión de información de empresas de transportación marítima</p> <p>Se modificó el sexto párrafo de la regla para especificar que los lineamientos a los que se refiere son los “Lineamientos que deberán observar las empresas de transportación que ingresen o extraigan mercancías de territorio”, indicando que los mismos podrán ser consultados en el portal del SAT</p>
1.9.9	<p>Intercambio de información de agentes de carga internacional</p> <p>Se modificó el sexto párrafo para especificar que la transmisión de la información al SAAI a que se refiere esta regla se deberá realizar conforme a los “Lineamientos que deberán observar los agentes internacionales de carga que ingresen o extraigan mercancías del territorio nacional por medio de transporte marítimo” emitidos por la AGCTI, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT</p>
1.9.10	<p>Aviso de información de carga aérea</p> <p>Se modificó el sexto párrafo de la regla para especificar que los lineamientos a los que se refiere son Lineamientos para la transmisión electrónica del Manifiesto de Carga y Guías Aéreas House y Master a la Ventanilla Digital” emitidos por la AGA, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT.</p>
1.9.11	<p>Transmisión de información por concesionarios de transporte ferroviario</p> <p>Se modificó la regla para especificar que los lineamientos a los que se refiere son “Lineamientos técnicos para el despacho de mercancías de comercio exterior por medio de transporte ferroviario” emitidos por la AGA, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT.</p> <p>De igual modo en su último párrafo se modificó para establecer que la transmisión a que se refiere la regla podría realizarse mediante Ventanilla Digital, en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos en cada aduana del país, asimismo en las</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	aduanas habilitadas ya no será necesario que la empresa ferroviaria realice la transmisión prevista en la regla 1.9.12.
1.9.12	Información de mercancía transportada vía ferrocarril Se modificó la regla para especificar que los lineamientos a los que se refiere son los "Lineamientos para el intercambio de información del Sistema de Control Ferroviario (SICOFE)" emitidos por la AGA, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT.
1.9.14	Autorización y prórroga para prestar el servicio de procesamiento electrónico de Datos Se modificó para establecer que para realizar la solicitud a que refiere esta regla deberán de presentarse cumpliendo con lo que establece la ficha de trámite 25/LA .
1.9.17	Guía aérea electrónica Se modificó la regla para especificar que los lineamientos a los que se refiere son los "Lineamientos para la transmisión electrónica del Manifiesto de Carga y Guías Aéreas House y Master a la Ventanilla Digital" mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT.
1.10.1	Retransmisión del número de acuse de valor Se modificó para establecer que para realizar la solicitud refiere esta regla deberán de presentarse cumpliendo con lo que establece la ficha de trámite 26/LA .
1.10.5	Designación de representante legal común Se modificó para establecer que para realizar la solicitud refiere esta regla deberán de presentarse cumpliendo con lo que establece la ficha de trámite 26/LA .
1.10.6	Representación ilimitada Se modificó para establecer que para realizar la solicitud refiere esta regla deberán de presentarse cumpliendo con lo que establece la ficha de trámite 26/LA .
2.1.4	Supuestos que se incluyen para la declaración de dinero en la aduana Se modificaron la fracción II del tercer párrafo para quedar de la siguiente forma: " II. Cualquier otro documento similar a los señalados en la fracción anterior, que esté regulado por leyes extranjeras, siempre que sean pagaderos a la vista y hubieren sido extendidos al portador, se hayan endosado sin restricción, sean pagaderos a un beneficiario ficticio o que, de cualquier otra forma, su titularidad se transmita con la simple entrega del título. ..." Asimismo se adicionó una fracción III para señalar los siguiente: " III. Cualquier documento de los señalados en las dos fracciones anteriores, que esté incompleto al omitir el nombre del beneficiario, pero que se encuentre firmado. ..." Y el contenido de la fracción III, paso a ser la fracción IV.
2.2.3. Se modifica la totalidad del	Recepción de mercancías conforme al artículo 4 del Reglamento. Cambia el contenido de esta regla, para señalar que las mercancías que se hayan recibido por parte de autoridades distintas de las aduaneras, en términos del artículo 3, segundo

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

contenido de la Regla.	<p>párrafo, de la Ley, hasta antes del 20 de junio del 2015, podrán aplicar el procedimiento previsto en el artículo 4 del Reglamento, salvo aquellas mercancías que a esa fecha ya se hubieran iniciado facultades de comprobación.</p> <p>El contenido de la regla 2.2.3., se encuentra en la 2.2.10.</p>
2.2.4. Anteriormente regla 2.2.9. Se modifica la totalidad del contenido de la regla y cambian las fichas de trámite 82/LA y 83/LA.	<p>Asignación y donación de mercancías de comercio exterior, no transferibles al SAE.</p> <p>El contenido de la regla 2.2.9., fue movido a esta regla y únicamente se modifica la referencia a las fichas de trámite 82/LA y 83/LA, para señalar que los interesados en recibir las mercancías a que se refiere la presente regla, deberán cumplir con lo establecido en las fichas 27/LA y 28/LA</p>
2.2.5. Anteriormente regla 2.2.4. Se señala procedimiento para la recuperación de abandonos	<p>Procedimiento para la recuperación de abandonos.</p> <p>Se modificó la Regla para señalar que la mercancía en depósito ante la aduana que ha pasado a propiedad del Fisco Federal conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley, con excepción de la señalada en el tercer párrafo de la presente regla, podrá ser destinada a cualquiera de los regimenes aduaneros previstos en la Ley o en otras disposiciones jurídicas aplicables, por aquellos que fueron sus propietarios o consignatarios, para lo cual deberán presentar la solicitud de autorización para su recuperación, cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 29/LA, siendo que anteriormente únicamente permitía su importación definitiva.</p>
2.2.7. Anteriormente regla 2.2.6. Se modifica fracción III	<p>Desistimiento y retorno de mercancías en depósito ante la aduana.</p> <p>Se modifica la fracción III de la regla para señalar que en el caso de compensación de saldos se estará a lo dispuesto por las reglas 1.6.19 y 5.2.1, siendo que anteriormente se señalaba las reglas 1.6.18. y 5.2.2.</p>
2.2.8. Anteriormente regla 2.2.7. Se modifica párrafo en relación con la regla 1.6.28.	<p>Procedimiento para los cambios de régimen.</p> <p>Se modifica esta regla para señalar que en los casos en que el valor declarado en el pedimento sea inferior a su precio estimado, se deberá anexar a éste la constancia de depósito o de la garantía, que garantice las contribuciones correspondientes a la diferencia entre el valor declarado y el respectivo precio estimado de conformidad con lo establecido en la regla 1.6.28., anteriormente regla 1.6.27.</p>
2.2.9. Anteriormente regla 2.2.8.	<p>Salida de mercancías cuyo plazo de abandono haya finalizado.</p> <p>Esta regla no tiene modificaciones en su estructura; sin embargo, cambia su numeración</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	para quedar como regla 2.2.9. , anteriormente 2.2.8.
2.2.10. Anteriormente regla 2.2.3.	<p>Definición del equipo especial de embarcaciones.</p> <p>Se modifica regla para señalar el equipo especial de las embarcaciones que podrá permanecer en el puerto por 3 meses y que se utilicen para facilitar las maniobras de carga, adicionando la opción de <u>descarga</u>.</p>
2.3.1. Se modifica ficha de trámite para solicitud en portal de SAT.	<p>Concesión, autorización y prórroga de recintos fiscalizados.</p> <p>Se modifica la regla para señalar que para los efectos de los artículos 14 de la Ley y 53 del Reglamento, se deberá presentar ante la ACAJA, solicitud en el Portal del SAT, accediendo (anteriormente acesando) a la Ventanilla Digital y cumplir con lo dispuesto en la ficha de trámite 30/LA, anteriormente ficha 19/LA.</p> <p>Se elimina como referencia de la regla, los artículos 23, 144, fracción VIII, IX y 144-A de la Ley Aduanera.</p>
2.3.2. Se modifica ficha de trámite para solicitud en portal de SAT.	<p>Habilitación y prórroga de Recintos Fiscalizados Estratégicos.</p> <p>Se modifica regla para señalar que los interesados en obtener la habilitación de un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración o prórroga de la misma, deberán presentar solicitud ante la ACAJA, en el Portal del SAT, accediendo (anteriormente acesando) a la Ventanilla Digital y cumplir con lo establecido en la ficha de trámite 31/LA, anteriormente ficha 20/LA.</p>
2.3.3. Se modifica ficha de trámite para solicitud en portal de SAT.	<p>Recinto Fiscalizado dentro del Recinto Fiscalizado Estratégico y ampliación de superficie de los Recintos Fiscalizados Estratégicos.</p> <p>Se modifica la regla para señalar que tratándose de inmuebles ubicados en forma colindante al inmueble habilitado en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico o de superficies dentro o colindantes a un recinto portuario sujetas a la administración de una Administración Portuaria Integral, la persona que cuente con autorización para la administración de este inmueble podrá solicitar a la ACAJA la ampliación de la superficie originalmente habilitada, presentando para tal efecto solicitud en el Portal del SAT, accediendo (anteriormente acesando) a la Ventanilla Digital conforme a la ficha de trámite 32/LA, anteriormente 21/LA.</p> <p>Se elimina como referencia de la regla, el artículo 144-A de la Ley Aduanera.</p>
2.3.4. Se modifican fracciones III,	Obligaciones de los Recintos Fiscalizados Estratégicos.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

<p>IX y último párrafo.</p>	<p>Se modifica la fracción III, IX y último párrafo para señalar como obligaciones de los Recintos el cumplimiento de los “Lineamientos de Infraestructura, Control y Seguridad para Administradores de Recintos Fiscalizados Estratégicos” emitidos por la AGA, anteriormente citados como “Lineamientos”.</p> <p>Se elimina la referencia a los artículos 144, 187, fracción XII de la Ley Aduanera.</p> <p>Se adiciona la referencia a los artículos 4, 14-D de la Ley Aduanera, 190 del Reglamento, artículo 4 de la Ley Federal de Derechos, RGCE 1.1.6 y 4.8.1 y Anexo 19 de la RMF.</p>
<p>2.3.6. Se modifica ficha de trámite para solicitud en el portal del SAT.</p>	<p>Autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras.</p> <p>Se modifica la Regla para señalar que las personas interesadas en prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancía dentro de los Recintos fiscales, deberán presentar solicitud ante la ACAJA, a través de la ficha de trámite 33/LA, anteriormente 22/LA.</p>
<p>2.3.7. Se modifica inciso a) de la fracción I</p>	<p>Obligaciones de los autorizados para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras.</p> <p>Se modifica la regla para señalar que los servicios de limpieza del recinto fiscal se llevarán a cabo con las aportaciones que realicen las asociaciones civiles constituidas conforme a la regla 1.1.12., anteriormente 1.1.11.</p> <p>Se modifica el nombre de los Lineamientos a los cuales deben sujetarse las empresas de carga, para quedar como “Lineamientos para el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones aduaneras” los cuales se podrán consultar en el portal del SAT.</p> <p>Se elimina la referencia a la regla 1.1.11 para ahora mencionar la 1.1.12.</p>
<p>2.3.8. Se modifica el inciso a) de la fracción IV</p>	<p>Registro y control de mercancías en Recintos Fiscalizados.</p> <p>Se modifica el inciso a) de la fracción IV para señalar como datos del registro folio fiscal del CFDI y se elimina que dicho folio debe constar de 36 caracteres.</p> <p>Se elimina como referencia de la regla el artículo 29 del CFF y fracción VI de la regla 2.3.5., adicionando la fracción IV.</p>
<p>2.3.10. Se modifica regla</p>	<p>Obligación del trámite y uso de gafetes dentro de los recintos fiscales y fiscalizados.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	<p>Se modifica el nombre de los Lineamientos para el trámite de gafetes, para quedar como “Lineamientos para el trámite de Gafetes de Identificación y Gafetes únicos de identificación en los recintos fiscales y fiscalizados” emitidos por la AGA, mismos que podrán ser consultados en el portal del SAT.</p>
<p>2.3.11. Se adiciona párrafo.</p>	<p>Transmisión electrónica, tratándose de mercancías de tránsito interno.</p> <p>Se adiciona párrafo que señala que lo dispuesto en dicha regla se podrá realizar en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos en cada aduana del país, lo cual se dará a conocer en el Portal del SAT.</p>
<p>2.4.1. Se modifica ficha de trámite y regla para solicitud ante el portal del SAT.</p>	<p>Autorización para el despacho en un lugar distinto al autorizado.</p> <p>Se modifica la regla para señalar que las personas interesadas en obtener la autorización para la entrada o salida de mercancías de territorio nacional por lugar distinto al autorizado o, en su caso, la prórroga de la misma, deberán presentar solicitud ante la ACAJA en el portal del SAT cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 34/LA, anteriormente 23/LA.</p> <p>Se modifica regla 4.6.11., anteriormente 4.6.10., para señalar la no obligatoriedad de cumplimiento del registro señalado en dicha regla.</p>
<p>2.4.2. Se modifica inciso c) de la fracción III.</p>	<p>Procedimiento para efectuar el despacho por lugar distinto al autorizado</p> <p>Se modifica regla para señalar que en el caso de Tránsito internacional, se tramitará el pedimento de tránsito internacional, cumpliendo, entre otros, con la determinación provisional de las contribuciones correspondientes de conformidad con la regla 4.6.10., fracción I, anteriormente 4.6.9.</p>
<p>2.4.3. Se modifica ficha de trámite para solicitud en el portal del SAT.</p>	<p>Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos.</p> <p>Se modifica la fracción I para señalar que los interesados en dicha introducción o extracción deberán presentar la solicitud de autorización o, en su caso, su prórroga, ante la ACAJA, en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, y cumplir con lo establecido en la ficha de trámite 35/LA, anteriormente 24/LA.</p>
<p>3.1.3. Se modifica ficha de trámite para</p>	<p>Solicitud y renovación de registro de toma de muestras de mercancías peligrosas (Anexo 23).</p> <p>Se modifica regla para señalar que los importadores o exportadores interesados en obtener</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

<p>solicitud en el portal del SAT, así como autoridad ante la cual se presenta.</p>	<p>su registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requiera de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, podrán presentar solicitud ante la ACOA, en el Portal del SAT, accediendo (anteriormente accesando) a la Ventanilla Digital cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 36/LA, anteriormente 25/LA.</p> <p>Quando la autoridad no haya emitido el dictamen en el plazo correspondiente, el número de muestra que la identifica como inscrita en el registro a que se refiere la presente regla, será el que haya proporcionado la ACOA al momento de presentar el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, anteriormente ACAJA.</p>
<p>3.1.17. Se modifica primer párrafo para hacer aclaración de Sector.</p>	<p>Declaración de marcas nominativas y mixtas en el pedimento (Anexo 30)</p> <p>Se modifica el primer párrafo para hacer la especificación del sector 9 “cigarros” en los supuestos de quienes introduzcan mercancías a territorio nacional al amparo de los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal que se clasifiquen en las fracciones arancelarias contenidas en el Anexo 10, Apartado A, Sector 9 “Cigarros”.</p>
<p>3.1.19. Se modifica regla para adicionar último párrafo.</p>	<p>Procedimiento de transmisión en operaciones por ferrocarril con Pedimentos Parte II</p> <p>Se modifica la regla para adicionar un último párrafo que señala que la transmisión electrónica a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, mediante la Ventanilla Digital se podrá realizar en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos en cada aduana del país, lo cual se dará a conocer en el Portal del SAT. Una vez que se pueda realizar la misma, ya no será necesario que los agentes o apoderados aduanales presenten físicamente el pedimento, el pedimento “Aviso Consolidado”, o el Pedimento Parte II.</p>
<p>3.1.31. Se modifica inciso e) y último párrafo de la fracción I y se adiciona último párrafo a la regla.</p>	<p>Despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, aviso o copias simples.</p> <p>Se modifica el inciso e) y último párrafo de la fracción I y se adiciona último párrafo a la regla, para señalar que la activación del mecanismo de selección automatizado para el despacho de las mercancías, se efectuará sin que se requiera presentar el formato de “Relación de documentos”, la impresión del “Pedimento”, el “Formato para la Impresión Simplificada del Pedimento”, la impresión del “Aviso consolidado”, el Pedimento Parte II o copia simple a que se refiere la regla 3.1.18., cumpliendo con los requisitos señalados en los “Lineamientos con las especificaciones tecnológicas para realizar el despacho aduanero de mercancías con el Documento de Operación para el Despacho Aduanero” emitidos por la AGA, anteriormente “Lineamientos”, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT.</p> <p>Se adiciona un último párrafo que señala lo siguiente: Lo dispuesto en la presente regla, se podrá realizar en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos en</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	<p>cada aduana del país, los cuales el SAT dará a conocer a través del Portal del SAT.</p>
<p>3.1.32. Se modifica ficha de trámite y regla para solicitud ante el portal del SAT.</p>	<p>Autorización para ser dictaminador aduanero.</p> <p>Se modifica regla para señalar que los aspirantes a obtener la autorización de Dictaminador Aduanero, podrán presentar ante la ACAJA solicitud en el portal del SAT accediendo (anteriormente accesando) a la ventanilla digital y cumpliendo con los requisitos de la ficha de trámite 37/LA, anteriormente 26/LA.</p>
<p>3.1.36. Se adiciona regla con el contenido del artículo octavo.</p>	<p>Despacho aduanero sin modular</p> <p>Se adiciona esta regla para señalar el procedimiento de despacho aduanero sin modular, el cual se encontraba en el artículo octavo de las RGCE 2017.</p>
<p>3.2.4. Se modifica nombre de Lineamientos para excepción de revisión.</p>	<p>Revisión de equipaje de pasajeros en tránsito aéreo</p> <p>Se modifica regla para modificar el nombre de los Lineamientos a cumplir en los casos de excepción de revisión en el primer punto de entrada, para quedar “Lineamientos para obtener la autorización de la Administración Central de Operación Aduanera, para la excepción de revisión en el primer punto de entrada, tratándose de los pasajeros internacionales en tránsito con destino final en el territorio nacional o en el extranjero”</p>
<p>3.2.5. Anteriormente regla 3.2.7, únicamente cambia de numeral</p>	<p>Declaración de pasajeros en el extranjero.</p> <p>El contenido de la regla 3.2.7 se cambia para quedar como 3.2.5. y NO tiene cambios en su contenido.</p> <p>El contenido de la regla 3.2.5 se encuentra en la regla 3.2.7.</p>
<p>3.2.6. Anteriormente regla 3.2.8. y se adiciona un último párrafo.</p>	<p>Declaración simplificada de pasajeros en el extranjero.</p> <p>El contenido de la regla 3.2.8 se cambia para quedar como 3.2.6. y se adiciona un último párrafo que dice: El procedimiento simplificado para pasajeros procedentes del extranjero a que se refiere la presente regla, se implementará paulatinamente en cada una de las aduanas del país, lo cual se dará a conocer en el Portal del SAT.</p> <p>Se adiciona como referencia a la regla los artículos 10, 11, 43, 50, 61, fracción VI, 144, fracción</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	El contenido de la regla 3.2.6 se encuentra en la regla 3.2.8.
3.2.6. Anteriormente regla 3.2.5. Se modifican reglas de referencia.	<p>Equipaje y franquicia de transmigrantes.</p> <p>No cambia el procedimiento contenido en la regla, únicamente se modifican las reglas a que hace referencia, para pasar de 4.6.10 a 4.6.11. y de 4.6.19 a 4.6.20.</p>
3.2.8. Anteriormente regla 3.2.6, únicamente cambia de numeral	<p>Equipaje de personal y menaje de casa de diplomáticos y familiares.</p> <p>El contenido de la regla 3.2.6., se cambia para quedar como 3.2.8. y NO tiene modificaciones en su contenido.</p> <p>El contenido de la regla 3.2.8 se encuentra en la regla 3.2.6.</p>
3.2.9. Se adiciona regla y se adiciona párrafo de la fracción II de la regla 4.2.2.	<p>Importación y exportación temporal de mercancías para actividades de periodismo y cinematografía.</p> <p>Se adiciona esta regla para señalar el procedimiento de Importación y exportación temporal de mercancías para actividades de periodismo y cinematografía y el contenido de la fracción II de la regla 4.2.2 es incorporado en el último párrafo.</p>
3.2.10. Se adiciona regla con el contenido del artículo décimo tercero.	<p>Despacho aduanero sin modular</p> <p>Se adiciona esta regla para señalar el procedimiento por la implementación de la Estrategia "Somos Mexicanos", el cual se encontraba en el artículo décimo segundo de las RGCE 2017.</p> <p>Se elimina como referencia de la regla, los artículos 10, 11, 43, 50, 61, fracción VII y 144 de la Ley Aduanera, y Anexo 1 de la RGCE 3.5.1.</p> <p>Lo dispuesto en esta regla, estará vigente hasta el 2 de julio de 2018.</p>
3.3.2. Se modifican fichas de trámite para solicitudes en el portal del SAT.	<p>Franquicias Diplomáticas.</p> <p>Se modifica regla para señalar que previa solicitud de la SRE se autorizará la importación definitiva de los vehículos en franquicia, siempre que se cumpla con la ficha de trámite que corresponda a cada supuesto, quedando de la siguiente manera:</p> <p>Apartado A, fracción I. se elimina ficha de trámite 27/LA y se adiciona ficha 38/LA</p> <p>Apartado A, fracción II. se elimina ficha de trámite 28/LA y se adiciona ficha 39/LA</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	<p>Apartado A, fracción III. se elimina ficha de trámite 29/LA y se adiciona ficha 40/LA</p> <p>Apartado A, fracción IV. se elimina ficha de trámite 30/LA y se adiciona ficha 41/LA</p> <p>Apartado A, fracción V. se elimina ficha de trámite 31/LA y se adiciona ficha 42/LA</p> <p>Apartado A, último párrafo. se elimina ficha de trámite 32/LA y se adiciona ficha 43/LA</p> <p>Apartado B, fracción I. se adiciona la opción de vehículo nuevo o usado y se elimina ficha de trámite 33/LA y se adiciona ficha 44/LA</p> <p>Apartado B, fracción II. se elimina ficha de trámite 34/LA y se adiciona ficha 45/LA</p> <p>Apartado B, fracción III. se elimina ficha de trámite 35/LA y se adiciona ficha 46/LA</p>
<p>3.3.4. Se modifica nombre de la regla forma de solicitud de Autorización de importación de menaje de casa.</p>	<p>Autorización para la importación de menaje de casa para estudiantes a investigadores.</p> <p>Se modifica regla para adicionar que para obtener la autorización para la importación de menaje de casa para estudiantes a investigadores se deberá solicitar ante la ACNCEA o ADJ que corresponda, siempre que cumplan con la ficha de trámite 47/LA, siendo que anteriormente se realizaba a través de escrito libre en términos de la regla 1.2.2.</p>
<p>3.3.6. Se modifican fichas de trámite para solicitudes en el portal del SAT.</p>	<p>Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada (artículo 61, fracción IX, de la Ley).</p> <p>Se modifican las fracciones I y II de la regla para señalar que la introducción de mercancía donada se efectuará conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los interesados deberán presentar la solicitud de autorización ante la ACAJA, en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital y cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 48/LA, anteriormente 36/LA. II. Tratándose de mercancía donada que se introduzca por las aduanas ubicadas en la franja fronteriza del territorio nacional para permanecer de manera definitiva en ella, los interesados deberán solicitar en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, su inscripción en el Registro a que se refiere la ficha de trámite 48/LA, anteriormente 36/LA. <p>Se elimina como referencia de la regla, el artículo 2, fracción III de la Ley Aduanera.</p>
<p>3.3.8. Se adiciona regla.</p>	<p>Registro de aparatos electrónicos e instrumentos de trabajo.</p> <p>Se adiciona regla para establecer el procedimiento que deberán llevar a cabo las personas residentes en territorio nacional que viajen al extranjero o a la franja o región fronteriza para llevar aparatos electrónicos e instrumentos de trabajo, el cual se llevará a cabo a través del “Aviso de registro de aparatos electrónicos e instrumentos de trabajo”.</p>
<p>3.3.9.</p>	<p>Mercancía exenta del sector salud (Anexo 9).</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

<p>Anteriormente regla 3.3.8., únicamente cambia de numeral.</p>	<p>El contenido de la regla 3.3.8. pasa a la 3.3.9. y NO tiene modificaciones en su contenido.</p>
<p>3.3.10. Anteriormente regla 3.3.9., únicamente cambia de numeral.</p>	<p>Exención de IGI en vehículos y demás mercancía para personas con discapacidad.</p> <p>El contenido de la regla 3.3.9., pasa a la 3.3.10. y NO tiene modificaciones en su contenido.</p>
<p>3.3.11. Anteriormente regla 3.3.10., únicamente cambia de numeral.</p>	<p>Donación de desperdicios, maquinaria y equipos obsoletos por empresas con programa IMMEX.</p> <p>El contenido de la regla 3.3.10., pasa a la 3.3.11. y NO tiene modificaciones en su contenido.</p>
<p>3.3.12. Anteriormente regla 3.3.11. Se modifica en su totalidad</p>	<p>Autorización para la donación de mercancías al Fisco Federal procedentes del extranjero.</p> <p>Se modifica la redacción del primer párrafo de la regla para señalar que la autorización para la donación de mercancías deberá solicitarla quien desee recibir donaciones, procedimiento que antes realizaba la persona que deseaba llevar a cabo la donación.</p> <p>Se modifica párrafo que señala el listado de las mercancías que se consideran propias para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, educación y protección civil o de salud de las personas, sectores o regiones de escasos recursos.</p> <p>Se adiciona párrafo y fracciones que señalan los casos de excepción y cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.</p> <p>Se adiciona párrafo y fracciones que señalan el procedimiento a realizar una vez obtenida la autorización de donación, correspondiente.</p> <p>Se adiciona párrafo que señala que los autorizados podrán dar las mercancías recibidas en donación a un tercero, siempre y cuando se trate de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	<p>El contenido de la regla 3.3.12 se encuentra en la regla 3.3.15.</p>
<p>3.3.13. Se modifican fichas de trámite para solicitudes en el portal del SAT.</p>	<p>Registro de personas Donantes del Extranjero en materia de salud.</p> <p>Se modifica regla para señalar que la ACNCEA podrá otorgar la inscripción en el “Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud”, a los interesados en donar mercancías a la Federación, debiendo cumplir con lo establecido en la ficha de trámite 52/LA, anteriormente ficha 86/LA.</p> <p>Se adiciona ficha de trámite 53/LA para señalar que el registro obtenido, tendrá vigencia de un año calendario y podrá ser renovado por el mismo periodo, siempre que se cumpla con lo previsto en la citada ficha de trámite.</p> <p>Se modifica último párrafo para señalar que en caso de cancelación de registro en apego a la regla 3.3.14., anteriormente 3.3.16.</p> <p>El contenido de la regla 3.3.13 se encuentra en la regla 3.3.17.</p>
<p>3.3.14. Anteriormente regla 3.3.16. Se modifica procedimiento de donación de mercancías</p>	<p>Donación de mercancías por empresas que cuentan con el Registro de Personas Donantes del Extranjero en materia de salud.</p> <p>Se modifica regla para señalar que las personas morales que hubieran obtenido el “Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud” a que se refiere la regla 3.3.13., podrán solicitar ante la ACNCEA, autorización, por un año calendario, para donar mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud, sin que sea necesario utilizar los servicios de agente aduanal, siendo que anteriormente se llevaba a cabo con base en la regla 3.3.15.</p> <p>Se modifica regla para señalar que la ACNCEA determinará la fracción arancelaria que corresponda a la descripción de la mercancía objeto de la donación proporcionada en el formato oficial, siendo que anteriormente se realizaba a través del Anexo 1.</p> <p>Se modifica regla para señalar que la ACNCEA solicitará a las dependencias que se pronuncien respecto a la exención o cumplimiento de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias para autorizar la donación correspondiente.</p> <p>Se adiciona párrafo que señala que la ACNCEA, únicamente autorizará la donación de aquellas mercancías respecto de las cuales las dependencias competentes hayan eximido u otorgado el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, o de las NOM's correspondientes.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	<p>Se modifica regla para señalar que se deberá enviar a la ACNCEA, el correo electrónico donacionesdelextranjero@sat.gob.mx, el "Aviso de cruce de mercancías de conformidad con la regla 3.3.14., de las RGCE" de la autorización, que corresponda a las mercancías que vayan a despachar, siendo que anteriormente se hacía en apego a la regla 3.3.16.</p> <p>Se modifica regla para señalar que se deberá presentar en la aduana en la que se realizará el despacho de las mercancías el "Aviso de cruce de mercancías de conformidad con la regla 3.3.14., de las RGCE", enviado a la ACNCEA, siendo que anteriormente se realizaba en apego a la regla 3.3.16.</p> <p>Se modifica regla para señalar que cuando la descripción o la cantidad de las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera para su despacho no coincidan con la autorizada por la ACNCEA, ésta procederá a la cancelación del registro a que se refiere la regla 3.3.13., anteriormente regla 3.3.15.</p> <p>Se adiciona párrafo que señala que los autorizados podrán dar las mercancías recibidas en donación a un tercero, siempre y cuando se trate de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR.</p>
<p>3.3.15 Anteriormente regla 3.3.12. Únicamente cambia de numeral.</p>	<p>Donación de mercancías en casos de extrema pobreza y desastres naturales.</p> <p>El contenido de la regla 3.3.12., pasa a la 3.3.15. y NO tiene modificaciones en su contenido.</p>
<p>3.3.16 Anteriormente regla 3.3.17. Se cambia ficha de trámite para solicitud en el portal del SAT.</p>	<p>Donación de mercancías en casos de desastres naturales</p> <p>Se modifica la referencia al número de ficha de trámite 54/LA para llevar a cabo la solicitud de Donación de mercancías en casos de desastres naturales, anteriormente señalaba la ficha 88/LA.</p>
<p>3.3.17. Anteriormente regla 3.3.13 Se modifica la normatividad de la Ley Aduanera.</p>	<p>Vehículos en franquicia fronteriza.</p> <p>Se modifica regla para señalar el artículo 62, fracción II, inciso b) de la Ley, siendo que anteriormente se citaba el artículo 61, fracción XVII de la Ley.</p> <p>Se adiciona como referencia de la regla, el artículo 9 de la Ley y 198 del Reglamento.</p>
<p>3.3.18 Anteriormente</p>	<p>Franquicia para conductores en tráfico internacional.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

<p>regla 3.3.14. Se modifica la fracción V del primer párrafo</p>	<p>Se modifica la fracción V del primer párrafo de la regla para adicionar la mercancía (audio casetes).</p>
<p>3.4.6. Se modifica nombre de Lineamientos.</p>	<p>Internación temporal de vehículos fronterizos</p> <p>Se modifica regla para señalar que las personas residentes en la franja o región fronteriza que hubieran importado definitivamente vehículos a dicha franja o región, en los términos de las reglas 3.5.5., y 3.5.6. (Se elimina regla 3.5.4. y se adiciona regla 3.5.6), que deseen internar su vehículo temporalmente al resto del territorio nacional, deberán hacerlo cumpliendo los “Lineamientos de Operación para la internación temporal de vehículos e importación temporal de vehículos, casas rodantes y embarcaciones de procedencia extranjera” emitidos por la AGA, anteriormente “Lineamientos operativos”</p> <p>Se adiciona como referencia a la regla, el Decreto de vehículos usados, artículo 11 del Reglamento de la Ley Aduanera y reglas 3.5.5. y 3.5.6.</p>
<p>3.5.1. Se modifica y adiciona normatividad de referencia.</p>	<p>Procedimiento para la importación definitiva de vehículos.</p> <p>Se modifica regla para señalar que el trámite de importación definitiva de vehículos se realizará conforme a las reglas 3.5.5. (Anteriormente 3.5.4.) y 3.5.6. (Anteriormente 3.5.5.).</p> <p>Se adiciona como referencia a la regla, el Decreto de vehículos usados, artículo 6 de la Ley Aduanera; reglas 1.6.28 y 3.5.6 y Anexo 22.</p>
<p>3.5.3. Anteriormente regla 3.5.12. Únicamente cambia de numeral.</p>	<p>Requisitos en materia de emisión de contaminantes.</p> <p>El contenido de la regla 3.5.12. se cambia para quedar como 3.5.3. y NO tiene modificaciones en su contenido.</p>
<p>3.5.4. Anteriormente regla 3.5.3. Únicamente cambia de numeral.</p>	<p>Trato arancelario preferencial para vehículos originarios</p> <p>El contenido de la regla 3.5.3. se cambia para quedar como 3.5.4. y NO tiene modificaciones en su contenido.</p>
<p>3.5.5. Anteriormente</p>	<p>Exención de permiso para la importación de vehículos al amparo del Decreto de vehículos usados.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

<p>regla 3.5.4. Únicamente cambia de numeral.</p>	<p>El contenido de la regla 3.5.4. se cambia para quedar como 3.5.5. y NO tiene modificaciones en su contenido.</p>
<p>3.5.6. Anteriormente regla 3.5.5. Únicamente cambia de numeral.</p>	<p>Importación definitiva de vehículos a frontera al amparo del Decreto de vehículos usados.</p> <p>El contenido de la regla 3.5.5. se cambia para quedar como 3.5.6. y NO tiene modificaciones en su contenido.</p>
<p>3.5.7. Anteriormente regla 3.5.6.</p>	<p>Obligaciones de las empresas comercializadoras de vehículos.</p> <p>Se modifica regla para señalar que los comerciantes en el ramo de vehículos que realicen la importación definitiva de vehículos conforme a lo establecido en las reglas 3.5.4., 3.5.5. y 3.5.6., deberán cumplir con la obligación de presentar la información de las importaciones que realicen al amparo del Decreto correspondiente, siendo que anteriormente se realizaba en apego a las reglas 3.5.3., 3.5.4. y 3.5.5.</p>
<p>3.5.8. Anteriormente regla 3.5.7. Se modifican las reglas para cambio de régimen.</p>	<p>Cambio de régimen de vehículos temporales</p> <p>Se modifica regla para señalar que las personas físicas que sean propietarias de vehículos a que se refiere la regla 3.5.5. (anteriormente 3.5.4), podrán tramitar su importación definitiva, siempre que se encuentren dentro del plazo de la importación temporal y se cumpla con los requisitos y procedimiento previsto en la regla 3.5.5. (anteriormente 3.5.4.)</p>
<p>3.5.10.</p>	<p>Obligaciones de los agentes aduanales respecto de la exención de garantía por precios estimados para vehículos usados.</p> <p>Se modifican únicamente las referencias citadas en la regla derivado de los ajustes en el orden de las reglas, cambiando la referencia de la regla 3.5.8. a la regla 3.5.9., permaneciendo mismo contenido normativo.</p> <p>Se modifican referencias normativas citadas al final de la regla.</p>
<p>3.5.11.</p>	<p>Acuerdo automotriz para garantizar contribuciones en importación definitiva de vehículos usados.</p> <p>Se modifica la numeración asignada a la regla derivado de los ajustes en el orden, permaneciendo el mismo contenido normativo.</p> <p>Se modifican referencias normativas citadas al final de la regla.</p>
<p>3.5.12.</p>	<p>Registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	<p>Se modifica la numeración asignada a la regla derivado de los ajustes en el orden.</p> <p>Se modifica primer párrafo, cambiando el cumplimiento de la ficha de trámite de la 84/LA a la 56/LA Instructivo de trámite para solicitar el Registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados (Regla3.5.12.).</p> <p>Se modifican referencias normativas citadas al final de la regla.</p>
3.5.13.	<p>Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con el artículo Cuarto del “Acuerdo por el que se establece el Programa para que los Gobiernos Locales Garanticen Contribuciones en la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados destinados a permanecer en la Franja y Región Fronteriza Norte”</p> <p>Se adiciona la regla respecto del procedimiento para la importación definitiva de Vehículos Automotores Usados destinados a permanecer en la Franja y Región Fronteriza Norte de conformidad con el Acuerdo señalado; procedimiento señalado con anterioridad en el resolutivo noveno de la RGCE 2017 y pasa a formar parte de las reglas.</p> <p>Se modifican referencias normativas citadas al final de la regla.</p>
3.6.2.	<p>Validez del Cuaderno ATA</p> <p>Se modifica cuarto párrafo, cambiando el cumplimiento de la ficha de trámite de la 41/LA a la 57/LA Instructivo de trámite para la autorización de prórroga del plazo de importación al amparo de Cuadernos ATA (Regla 3.6.2., cuarto párrafo).</p>
3.6.5.	<p>Rechazo de Cuadernos ATA</p> <p>Se modifica regla, adicionando último párrafo señalando que de no contener el Cuaderno ATA la referencia a México o a la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, deberá aceptarse siempre que dicha cámara confirme ser garantizadora, mediante la transmisión de la información del mismo al SAT.</p> <p>Se modifican referencias normativas citadas al final de la regla.</p>
3.7.3.	<p>Despacho simplificado de mercancía por empresas de mensajería y paquetería</p> <p>Se modifica inciso f) de la fracción I, estableciendo que para la transmisión electrónica del manifiesto de carga se deberá efectuar a la Ventanilla Digital y ya no al SAAL; así mismo se deberá cumplir puntualmente con los “Lineamientos para la transmisión electrónica del Manifiesto de Carga y Guías Aéreas House y Master a la Ventanilla Digital”, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	Se modifican referencias normativas citadas al final de la regla.																									
3.7.4.	<p>Tasas globales aplicables en operaciones efectuadas por empresas de mensajería</p> <p>Se modifican las tasas globales aplicables correspondiente al país de origen, enlistadas en la fracción II de la presente regla, como se señala:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>...</th> <th>Perú</th> <th>Panamá</th> <th>...</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>De 72.62 a 67.98%</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.</td> <td>...</td> <td>De 70.57 a 65.93%</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.</td> <td>...</td> <td>De 102.80 A 98.16%</td> <td>De 105.12 a 95.84%</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table>		...	Perú	Panamá	...	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	De 72.62 a 67.98%	...	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	...	De 70.57 a 65.93%	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	...	De 102.80 A 98.16%	De 105.12 a 95.84%
	...	Perú	Panamá	...																						
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	De 72.62 a 67.98%	...																						
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	...	De 70.57 a 65.93%																						
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	...	De 102.80 A 98.16%	De 105.12 a 95.84%	...																						
...																						
3.7.21.	<p>Atenuantes en infracciones mayores</p> <p>Se modifica únicamente las referencias citadas en la regla derivado de los ajustes en la numeración, cambiando la referencia de la regla 3.5.4., a la 3.5.5. y de la 3.5.5., a la 3.5.6., del segundo párrafo, inciso c), fracción IV, permaneciendo mismo contenido normativo.</p> <p>Se modifican referencias normativas citadas al final de la regla.</p>																									
3.7.28.	<p>Despacho conjunto</p> <p>Se modifica primer párrafo señalando el nombre de los lineamientos a cumplir en la presente regla.</p> <p>Se modifican referencias normativas citadas al final de la regla.</p>																									
3.7.33.	<p>Importación y exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre (Anexo 14)</p> <p>Se modifica título de regla adicionando los productos petroquímicos y azufre para los cuales aplica dicha regla también; se modifica primer párrafo englobando a los sujetos que realicen</p>																									

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	<p>actividades de conformidad con la Ley de Hidrocarburos en “los contribuyentes” y “que importen o exporten”; se modifica fracción III en sus 3 incisos a), b) y c) suprimiendo los sujetos siguientes, “...las empresa productivas del estado, sus organismos subsidiarios y/o empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales, así como de las demás empresas del sector hidrocarburos...”, cambiándolo por “...los contribuyentes que realicen actividades de conformidad con la Ley de Hidrocarburos...”.</p> <p>Se modifican referencias normativas citadas al final de la regla.</p>
4.2.2.	<p>Importación temporal del artículo 106, fracción II, inciso a), de la Ley</p> <p>Se modifica regla suprimiendo el texto de la fracción II, por lo que se altera el orden de las fracciones quedando de IX en VIII fracciones; dicho texto suprimido se transfiere al último párrafo de la regla 3.2.9. Importación y exportación temporal de mercancías para actividades de periodismo y cinematografía.</p> <p>Cambia el número de la ficha de tramite a cumplir en la fracción II primer párrafo, de la 42/LA a la ficha 58/LA Instructivo de trámite de autorización para importar temporalmente maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo (Regla 4.2.2., fracción II, primer párrafo), y del segundo párrafo de la 43/LA a la ficha 59/LA Instructivo de trámite de autorización para la ampliación del plazo de importación temporal de maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos (Regla 4.2.2., fracción II, segundo párrafo).</p> <p>Cambia el número de la ficha de tramite a cumplir de la fracción IV de la 44/LA a la ficha 60/LA Instructivo de trámite de autorización para la ampliación del plazo de importación temporal de mercancía destinada a un espectáculo público (Regla 4.2.2., fracción IV).</p> <p>Cambia la referencia de los supuestos de la fracción VII, de la III a la V y de la VII a la VI.</p> <p>Se modifican referencias normativas citadas al final de la regla.</p>
4.2.5.	<p>Importación temporal de embarcaciones de recreo y deportivas</p> <p>Se modifica primer y penúltimo párrafo señalando el nombre de los lineamientos a cumplir en la presente regla.</p>
4.2.6.	<p>Importación temporal de casas rodantes</p> <p>Se modifica primer párrafo señalando el nombre de los lineamientos a cumplir en la presente regla.</p>
4.2.7.	<p>Importación temporal de vehículos de visitantes y paisanos</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	<p>Se modifica primer párrafo señalando el nombre de los lineamientos a cumplir en la presente regla.</p>
4.2.8.	<p>Autorizaciones, prórroga y normatividad para temporales del artículo 106, fracción III, de la Ley</p> <p>Se modifica la fracción segunda adicionando a las mercancías los vehículos especializados y medios de transporte que sean utilizados para producción de filmaciones, así como:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se cambia el cumplimiento de ficha de trámite de la 45/LA a la 61/LA b) Se cambia el cumplimiento de ficha de trámite de la 47/LA a la 62/LA c) Se cambia el cumplimiento de ficha de trámite de la 49/LA a la 63/LA d) Se cambia el cumplimiento de ficha de trámite de la 50/LA a la 64/LA e) Se cambia el cumplimiento de ficha de trámite de la 51/LA a la 65/LA f) Tratándose de mercancías destinadas a la producción de filmaciones, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 53/LA; g) Tratándose de vehículos especializados y medios de transporte que sean utilizados para producción de filmaciones de la industria cinematográfica, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 67/LA; h) Tratándose de vehículos de prueba, se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 68/LA. <p>Se establece que las mercancías utilizadas para llevar a cabo investigaciones científicas podrán importarse temporalmente al amparo de la fracción III del artículo 106 de la Ley Aduanera.</p> <p>En caso de requerir plazo adicional al previsto se cambió el cumplimiento de las fichas de trámite según el caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cambia el cumplimiento de la 55/LA a la ficha de trámite 69/LA b) Cambia el cumplimiento de la 56/LA a la ficha de trámite 70/LA <p>En los supuestos en los que se requiera destruir la mercancía importada temporalmente según el caso, se cambió el cumplimiento de las fichas de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cambia el cumplimiento de la 46/LA a la ficha de trámite 71/LA b) Cambia el cumplimiento de la 48/LA a la ficha de trámite 72/LA <p>Cambia el cumplimiento de la ficha de trámite respecto de la fracción III de la regla de la 57/LA a la ficha de trámite 73/LA.</p> <p>Cambia el cumplimiento de la ficha de trámite respecto de la fracción IV de la regla de la 58/LA a la ficha de trámite 74/LA.</p> <p>Se modifican referencias normativas citadas al final de la regla.</p>
4.2.9.	<p>Importación temporal de vehículos especialmente contruidos o transformados</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	<p>Se modifica primer párrafo de la regla, suprimiendo los requisitos para presentar la autorización para la importación temporal de vehículos señalados, sin embargo dichos requisitos se encuentran enlistados en la señalada autorización.</p> <p>Se modifica la redacción del segundo párrafo de la regla, donde señala que también podrán importar residentes en territorio nacional, las mercancías señaladas en la fracción IV del artículo 106 de la Ley Aduanera, cumpliendo con lo señalado en el primer párrafo.</p> <p>Se suprime el último y penúltimo párrafo de la regla donde se señalaba respectivamente el plazo de respuesta a la solicitud de autorización y su no proceder de dicha autorización si el responsable solidario no se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.</p>
<p>4.2.11.</p>	<p>Importación temporal de embarcaciones referidas en el artículo 106, fracción V, inciso c), de la Ley (plataformas y similares)</p> <p>Se modifica, adicionando un último párrafo el cual señala que para dar cumplimiento a los Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales, de los que México sea parte y estén vigentes, las Secretarías de Estado también podrán importar al amparo de la presente regla, cumpliendo con lo establecido.</p>
<p>4.2.13.</p>	<p>Importación temporal de contenedores y de plataformas de acero con barandales y tirantes</p> <p>Se modifica, adicionando a la presente las plataformas de acero con barandales y tirantes, que faciliten la carga, descarga y manejo de mercancías para uso exclusivo de contenedores, por lo que lo anterior también se podrá importar al amparo de esta regla.</p> <p>Se modifican referencias normativas citadas al final de la regla.</p>
<p>4.2.16.</p>	<p>Destino de bienes accidentados importados temporalmente</p> <p>Se modifica primer y segundo párrafo respecto del cumplimiento de las fichas de trámite correspondientes, resultando que para la autorización para destrucción pasa del cumplimiento de la ficha de trámite 59/LA a la ficha 75/LA, para el cambio de régimen de los restos de las mercancías accidentadas pasa del cumplimiento de la ficha 60/LA a la ficha 76/LA. Respecto del segundo párrafo para considerar como destruidos los restos de las mercancías accidentadas pasa del cumplimiento de la 61/LA a la ficha de trámite 77/LA.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	Se modifican referencias normativas citadas al final de la regla.
4.2.17.	<p>Destrucción de mercancías dañadas</p> <p>Se modifica el cumplimiento de la ficha de trámite enlistada en la presente regla de la 62/LA a cumplir con la ficha 78/LA.</p>
4.3.3.	<p>Obligaciones para destrucción de desperdicios</p> <p>Se modifica el cumplimiento de la ficha de trámite enlistada en la presente regla de la 63/LA a cumplir con la ficha 79/LA.</p>
4.3.8.	<p>Rectificación e claves para empresas con Programa IMMEX</p> <p>Se modifican únicamente las referencias citadas en la regla derivado de los ajustes en el orden de las reglas, cambiando la referencia en la fracción IV de la regla 1.6.13. a la regla 1.6.14. y de la 1.6.14. a la 1.6.15., permaneciendo mismo contenido normativo.</p> <p>Se modifican las referencias normativas citadas al final de la regla.</p>
4.3.11.	<p>Aplicación constancia de transferencia</p> <p>Se modifican únicamente las referencias citadas en la regla derivado de los ajustes en la numeración, cambiando la referencia en el último párrafo de la regla 1.6.11. a la regla 1.6.12., permaneciendo mismo contenido normativo.</p> <p>Se modifican las referencias normativas citadas al final de la regla.</p>
4.3.19.	<p>Procedimiento para la transferencia de mercancías temporales</p> <p>Se modifica el primer párrafo, inciso b) de la fracción I, estableciendo que los pedimentos que se tramiten en términos de la regla, podrán amparar las mercancías que se trasladen en cada vehículo de transporte como una operación distinta, utilizando los medios señalados, sin que sea necesaria su presentación física ante la aduana. Así mismo se modifican los cinco numerales del presente inciso suprimiendo la referencia normativa de los medios de transporte. Se agrega un último párrafo al presente inciso, el cual indica que una vez que los pedimentos hayan sido validados por el SAAl y pagados, se entenderá activado el mecanismo de selección automatizado.</p> <p>Se modifican las referencias normativas del numeral 2 del segundo párrafo, derivado de</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	<p>ajustes en el orden de las reglas, referenciando actualmente la regla 5.2.6., anterior 5.2.7.</p> <p>Se modifican las referencias normativas del inciso c) primer párrafo, derivado de ajustes en la numeración de las reglas, referenciando actualmente la regla 1.6.8., anterior 1.6.7. y 1.6.10., anterior 1.6.9.</p> <p>Se modifican las referencias normativas citadas al final de la regla.</p>
4.3.20.	<p>Beneficio para empresas al amparo de un programa de maquila o PITEX</p> <p>Se adiciona para contener un beneficio relacionado con el que las empresas que hubieran efectuado la importación temporal de las mercancías señaladas con vigencia a diciembre de 2002 al amparo de su programa y no hubiera vencido, podrán considerar el plazo de permanencia hasta por la vigencia del Programa IMMEX; la presente regla proviene del artículo séptimo resolutivo de las RGCE 2017.</p> <p>Se agregan referencias normativas al final de la regla.</p>
4.4.2.	<p>Prórroga para la exportación temporal</p> <p>Esta Regla solo cambio de numeración anteriormente era la regla 4.4.3.; así mismo se modifica la ficha de tramite a cumplir señalada por lo que pasa de la 66/LA a cumplir con la ficha 80/LA.</p>
4.4.3.	<p>Exportación temporal de locomotoras</p> <p>Esta Regla solo cambio de numeración anteriormente era la regla 4.4.2.; se modifica la referencia normativa en el tercer párrafo a razón de los cambios en el orden de las reglas, por lo que cambia de la regla 4.4.3. a la regla 4.4.2.; se modifica el último párrafo señalando los lineamientos a cumplir para la presente regla, los cuales se podrán consultar en el portal del SAT.</p> <p>Se modifican referencias normativas citadas al final de la regla.</p>
4.4.5.	<p>Exportación temporal de bienes fungibles (Anexo 12)</p> <p>Se modifica el último párrafo, señalando que el cambio de ficha de tramite a cumplir en caso de prorrogar el plazo de exportación temporal, por lo que cambia de la ficha 67/LA al cumplimiento de la ficha 81/LA.</p>
4.4.6.	<p>Exportación temporal de acoplamientos o dispositivos de enganche utilizados en el traslado de tracto camiones</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	Esta Regla solo cambio de numeración anteriormente era la regla 4.4.7.; se modifica la referencia normativa señalada en el segundo párrafo a razón de los cambios en el orden de las reglas, por lo que cambia de la regla 4.4.3. a la regla 4.4.2.
4.4.7.	<p>Retornos de reparaciones del TLCAN, TLCCH, TLCU, TLCP y PAAP</p> <p>Esta Regla solo cambio de numeración anteriormente era la regla 4.4.6.</p>
4.5.1.	<p>Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos</p> <p>Se modifica primer párrafo, cambiando el número de ficha de trámite a cumplir, por lo que cambia de la 68/LA a la ficha de trámite 82/LA.</p>
4.5.2.	<p>Adición, modificación y/o exclusión de instalaciones de la autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal</p> <p>Se modifica primer párrafo, cambiando el número de ficha de trámite a cumplir, por lo que cambia de la 69/LA a la ficha de trámite 83/LA.</p>
4.5.15.	<p>Aviso electrónico para destrucción o donación en depósito fiscal</p> <p>Se modifica primer párrafo, cambiando el número de fichas de trámite a cumplir, por lo que cambia de la 70/LA a la ficha de trámite 84/LA y de la 71/LA a la ficha 85/LA; así mismo se modifica en el segundo párrafo el número de ficha de trámite a cumplir, cambiando de la 70/LA a la 84/LA.</p>
4.5.17.	<p>Autorización de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías nacionales y extranjeras libres de impuestos</p> <p>Se modifica el inciso c) de la fracción II, señalando puntualmente el nombre de los lineamientos a cumplir.</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la fracción segunda, efectuando la modificación del cumplimiento de la ficha de trámite señalada, por lo que cambio de cumplir la ficha 72/LA a la actual 86/LA; así mismo se modifica el cuarto párrafo de la presente fracción efectuando la modificación del cumplimiento de la ficha de trámite de la 72/LA a la 86/LA.</p> <p>Se modifica el último párrafo de la regla, para señalar el cambio de la ficha de trámite a cumplir, por lo que cambia de la 72/LA a la 86/LA.</p>
4.5.22.	<p>Destrucción de mercancías de Depósito Fiscal para exposición y venta de mercancías</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	Se modifica el primer párrafo, efectuando el cambio de ficha de tramite a cumplir, la cual es de la 73/LA a la 87/LA.
4.5.29.	<p>Autorización de depósito fiscal para exposiciones internacionales</p> <p>Se modifica el primer párrafo efectuando el cambio de ficha de tramite a cumplir, la cual es de la 74/LA a la ficha 88/LA.</p>
4.5.30.	<p>Autorización de depósito fiscal para la industria automotriz</p> <p>Se modifica el primer párrafo efectuando el cambio de ficha de tramite a cumplir, la cual es de la 75/LA a la ficha 89/LA.</p>
4.5.31.	<p>Beneficios para la industria automotriz</p> <p>Se modifica referencia normativa de la fracción II derivado del cambio de numeración de las reglas, mencionando actualmente la regla 1.6.15., anterior 1.6.14.</p> <p>Se modifica referencia normativa de la fracción X derivado del cambio de numeración de las reglas, mencionando actualmente la regla 1.1.8, anterior 1.1.7.</p> <p>Se modifica el inciso c) de la fracción XVI, señalando puntualmente el nombre de los lineamientos a cumplir, mismo que se podrán consultar en el Portal del SAT.</p>
4.6.2.	<p>Tránsito interno entre aduanas y secciones de Baja California</p> <p>Se modifica referencia normativa del inciso a), fracción I, derivado del cambio de numeración de las reglas, mencionando actualmente la regla 4.6.10. y la anterior 4.6.9.</p> <p>Se modifica referencia normativa del inciso a), fracción II, derivado del cambio de numeración de las reglas actualmente la regla 4.6.11. y anteriormente era la 4.6.10.</p>
4.6.4.	<p>Consolidación para tránsito interno a la exportación</p> <p>Se modifica referencia normativa de la fracción III, derivado del cambio de numeración de las reglas, mencionando actualmente la regla 4.6.11., siendo anteriormente la 4.6.10.</p> <p>Se modifica referencia normativa de la fracción V, derivado de ajustes en el orden de las reglas, para remitir a la regla 4.6.17., siendo anteriormente la 4.6.16.</p>
3.5.10.	Obligaciones de los agentes aduanales respecto de la exención de garantía por precios

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	<p>estimados para vehículos usados.</p> <p>Se modifican únicamente por los cambios en la numeración de las reglas la referencia de la regla 3.5.8., a la regla 3.5.9., permaneciendo mismo contenido normativo.</p> <p>Se modifican referencias normativas citadas al final de la regla.</p>
3.5.11.	<p>Acuerdo automotriz para garantizar contribuciones en importación definitiva de vehículos usados.</p> <p>Se modifica la numeración asignada a la regla derivado de los ajustes en el orden, permaneciendo el mismo contenido normativo.</p> <p>Se modifican referencias normativas citadas al final de la regla.</p>
3.5.12.	<p>Registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados</p> <p>Se modifica la numeración asignada a la regla derivado de los ajustes en el orden.</p> <p>Se modifica el primer párrafo, cambiando el cumplimiento de la ficha de trámite de la 84/LA a la 56/LA Instructivo de trámite para solicitar el Registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados (Regla3.5.12.).</p> <p>Se modifican las referencias normativas citadas al final de la regla.</p>
3.5.13.	<p>Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con el artículo Cuarto del “Acuerdo por el que se establece el Programa para que los Gobiernos Locales Garanticen Contribuciones en la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados destinados a permanecer en la Franja y Región Fronteriza Norte”</p> <p>Se adiciona la regla respecto del procedimiento para la importación definitiva de Vehículos Automotores Usados destinados a permanecer en la Franja y Región Fronteriza Norte de conformidad con el Acuerdo señalado; procedimiento señalado con anterioridad en el resolutivo noveno de la RGCE 2017 y el cual sufre modificaciones en la presente regla.</p> <p>Se modifican referencias normativas citadas al final de la regla.</p>
3.6.2.	<p>Validez del Cuaderno ATA</p> <p>Se modifica el cuarto párrafo, cambiando el cumplimiento de la ficha de trámite de la 41/LA a la 57/LA Instructivo de trámite para la autorización de prórroga del plazo de importación al amparo de Cuadernos ATA (Regla 3.6.2., cuarto párrafo).</p>
3.6.5.	<p>Rechazo de Cuadernos ATA</p> <p>Se modifica la regla, adicionando un último párrafo señalando que de no contener el Cuaderno ATA la referencia a México o a la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, deberá aceptarse siempre que dicha cámara confirme ser garantizadora, mediante la transmisión de la información del mismo al SAT.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	Se modifican referencias normativas citadas al final de la regla.																									
3.7.3.	<p>Despacho simplificado de mercancía por empresas de mensajería y paquetería</p> <p>Se modifica inciso f) de la fracción I, estableciendo que para la transmisión electrónica del manifiesto de carga se deberá efectuar a través de la Ventanilla Digital y ya no a través del SAAI; así mismo se deberá cumplir puntualmente con los "Lineamientos para la transmisión electrónica del Manifiesto de Carga y Guías Aéreas House y Master a la Ventanilla Digital", mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT.</p> <p>Se modifican referencias normativas citadas al final de la regla.</p>																									
3.7.4.	<p>Tasas globales aplicables en operaciones efectuadas por empresas de mensajería</p> <p>Se modifican las tasas globales aplicables correspondiente al país de origen, enlistadas en la fracción II de la presente regla, como se señala:</p> <table border="1" data-bbox="479 1087 1351 1495"> <thead> <tr> <th></th> <th>...</th> <th>Perú</th> <th>Panamá</th> <th>...</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>De 72.62 a 67.98%</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.</td> <td>...</td> <td>De 70.57 a 65.93%</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.</td> <td>...</td> <td>De 102.80 A 98.16%</td> <td>De 105.12 a 95.84%</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table>		...	Perú	Panamá	...	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	De 72.62 a 67.98%	...	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	...	De 70.57 a 65.93%	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	...	De 102.80 A 98.16%	De 105.12 a 95.84%
	...	Perú	Panamá	...																						
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	De 72.62 a 67.98%	...																						
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	...	De 70.57 a 65.93%																						
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	...	De 102.80 A 98.16%	De 105.12 a 95.84%	...																						
...																						
3.7.21.	<p>Atenuantes en infracciones mayores</p> <p>Se modifican únicamente las referencias citadas en la regla derivado de los ajustes en la numeración, cambiando la referencia de la regla 3.5.4. a la regla 3.5.5. y de la 3.5.5. a la 3.5.6., del segundo párrafo, inciso c), fracción IV, permaneciendo mismo contenido normativo.</p> <p>Se modifican referencias normativas citadas al final de la regla.</p>																									
3.7.28.	<p>Despacho conjunto</p> <p>Se modifica primer párrafo señalando el nombre de los lineamientos a cumplir para ahora mencionar los "Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero".</p>																									

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	<p>Se modifican referencias normativas citadas al final de la regla.</p>
3.7.33.	<p>Importación y exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre (Anexo 14)</p> <p>Se modifica el título de la regla adicionando los productos petroquímicos y azufre para los cuales aplica dicha regla también; se modifica el primer párrafo incluyendo a los sujetos que realicen actividades de conformidad con la Ley de Hidrocarburos en “los contribuyentes” y “que importen o exporten”; se modifica fracción III en sus 3 incisos a), b) y c) suprimiendo los sujetos siguientes, “...las empresa productivas del estado, sus organismos subsidiarios y/o empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales, así como de las demás empresas del sector hidrocarburos...”, cambiándolo por “...los contribuyentes que realicen actividades de conformidad con la Ley de Hidrocarburos...”.</p> <p>Se modifican referencias normativas citadas al final de la regla.</p>
4.2.2.	<p>Importación temporal del artículo 106, fracción II, inciso a), de la Ley</p> <p>Se modifica la regla suprimiendo el texto de la fracción II, por lo que cambia el orden de las fracciones quedando de IX en VIII fracciones; dicho texto suprimido se transfiere al último párrafo de la regla 3.2.9. Importación y exportación temporal de mercancías para actividades de periodismo y cinematografía.</p> <p>Cambia el número de la ficha de tramite a cumplir en la fracción II primer párrafo, de la 42/LA a la ficha 58/LA Instructivo de trámite de autorización para importar temporalmente maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo (Regla 4.2.2., fracción II, primer párrafo), y del segundo párrafo de la 43/LA a la ficha 59/LA Instructivo de trámite de autorización para la ampliación del plazo de importación temporal de maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos (Regla 4.2.2., fracción II, segundo párrafo).</p> <p>Cambia el número de la ficha de tramite a cumplir de la fracción IV de la 44/LA a la ficha 60/LA Instructivo de trámite de autorización para la ampliación del plazo de importación temporal de mercancía destinada a un espectáculo público (Regla 4.2.2., fracción IV).</p> <p>Cambia la referencia de los supuestos de la fracción VII, de la III a la V y de la VII a la VI.</p> <p>Se modifican referencias normativas citadas al final de la regla.</p>
4.5.29.	<p>Autorización de depósito fiscal para exposiciones internacionales</p> <p>Se modifica el primer párrafo para realizar el cambio de ficha de tramite a cumplir, la cual va de la 74/LA a la ficha 88/LA.</p>
4.5.30.	<p>Autorización de depósito fiscal para la industria automotriz</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	Se modifica el primer párrafo efectuando el cambio de ficha de trámite a cumplir, la cual va de la 75/LA a la ficha 89/LA.
4.5.31.	<p>Beneficios para la industria automotriz</p> <p>Se modifica la referencia normativa de la fracción II derivado de ajustes en el orden de las reglas, para remitir a la regla 1.6.15., anteriormente era la 1.6.14.</p> <p>Se modifica la referencia normativa de la fracción X derivado de ajustes en el orden de las reglas, para remitir a la regla 1.1.8, anteriormente era la 1.1.7.</p> <p>Se modifica el inciso c) de la fracción XVI, señalando puntualmente el nombre de los lineamientos a cumplir, mismo que se podrán consultar en el Portal del SAT.</p>
4.6.2.	<p>Tránsito interno entre aduanas y secciones de Baja California</p> <p>Se modifica la referencia normativa del inciso a), fracción I, derivado de ajustes en el orden de las reglas, para remitir a la regla 4.6.10., anteriormente era la 4.6.9.</p> <p>Se modifica referencia normativa del inciso a), fracción II, derivado de ajustes en el orden de las reglas, referenciando actualmente la regla 4.6.11. y la anterior 4.6.10.</p>
4.6.4.	<p>Consolidación para tránsito interno a la exportación</p> <p>Se modifica la referencia normativa de la fracción III, derivado de los ajustes en el orden de las reglas, para remitir a la regla 4.6.11., anteriormente era la 4.6.10.</p> <p>Se modifica referencia normativa de la fracción V, derivado de ajustes en el orden de las reglas, referenciando actualmente la regla 4.6.17. y la anterior 4.6.16.</p>
4.6.7., se modifica	<p>Procedimiento para el tránsito interno por ferrocarril</p> <p>Se modifica en la fracción I, inciso g), para cambiar la referencia de la Regla 4.6.20., a 4.6.21.</p>
4.6.9., se adiciona	<p>Transmisión de documentación por parte de las empresas concesionarias de transporte ferroviario que realicen traslado de mercancías destinadas al régimen de tránsito</p> <p>Se adiciona esta regla para señalar la transmisión electrónica a la Ventanilla Digital, por empresas concesionarias de transporte ferroviario que efectúen operaciones de tránsito interno e internacional por medio de transporte ferroviario.</p>
4.6.10., se modifica	<p>Procedimiento para tránsito interno a la importación y uso de Pedimento Parte II</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 4.6.9.</p>
4.6.11., se modifica	<p>Registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito</p> <p>Se modifica para indicar que deberán presentar su solicitud en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital y cumplir con lo establecido en la ficha de trámite 90/LA.</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 4.6.10.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

4.6.12., se modifica	Tránsitos internos en franja o región fronteriza El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 4.6.11.
4.6.13., se modifica	Rectificación del pedimento de tránsito El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 4.6.12.
4.6.14., se modifica	Consolidación y desconsolidación en transporte ferroviario El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 4.6.13.
4.6.15., se modifica	Procedimiento para las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Operador Económico Autorizado, que efectúen tránsitos internos El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 4.6.14.
4.6.16., se modifica	Procedimiento para que los agentes aduanales inicien o arriben tránsitos internos en las aduanas en las que no se encuentren adscritos o autorizados El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 4.6.15.
4.6.17., se modifica	Plazos máximos para el tránsito interno (Anexo 15) El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 4.6.16.
4.6.18., se modifica	Lineamientos para empresas transportistas registradas El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 4.6.17. Se modifica el primer párrafo y la fracción I para cambiar la referencia de la regla 4.6.10. , a la 4.6.11.
4.6.19., se modifica	Tránsitos internacionales permitidos (Anexo 17) El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 4.6.18. Se modifica el primer párrafo para cambiar la referencia de la Regla 4.6.20. , a 4.6.21.
4.6.20., se modifica	Obligaciones del agente aduanal en tránsitos internacionales (Anexo 16) El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 4.6.19. Se modifica la fracción I y III para cambiar la referencia de la Regla 4.6.9. , a 4.6.10. Se modifica el segundo párrafo de la fracción II para cambiar la referencia de la Regla 3.2.5. , a 3.2.7.
4.6.21., se modifica	Tránsito internacional no permitido (Anexo 17) El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 4.6.20.
4.6.22., se modifica	Tránsito internacional de gas natural por ductos El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 4.6.21. Se modifica el primer párrafo para cambiar la referencia de autoridad competente, a Comisión Reguladora de Energía. Se modifica el segundo y tercer párrafo para cambiar la referencia de la Regla 4.6.19. , a

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	4.6.20., y 4.6.10., a 4.6.11.
4.6.23., se modifica	<p>Tránsitos desde Ensenada o Guaymas a EUA (Anexo 11)</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 4.6.22.</p> <p>Se modifica la fracción III para cambiar la referencia de la Regla 4.6.10., a 4.6.11.</p>
4.6.24., se modifica	<p>Tránsitos en corredores multimodales</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 4.6.23.</p> <p>Se modifica el último párrafo para cambiar la referencia de la Regla 4.6.20., a 4.6.21.</p>
4.6.25., se modifica.	<p>Tránsito internacional Veracruz-Ciudad de México para mercancías de comisariato de aerolíneas</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 4.6.24.</p> <p>Se modifica la fracción II para cambiar la referencia de la Regla 4.6.19., a 4.6.20.</p>
4.8.1., se modifica.	<p>Autorización para destinar mercancías al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico y su cancelación</p> <p>Se modifica para indicar que deberán presentar su solicitud, ante la ACAJA, en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, y cumplir con lo establecido en la ficha de trámite 92/LA, para solicitar la cancelación voluntaria de su autorización, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la ficha de trámite 92/LA.</p>
4.8.4., se modifica.	<p>Procedimiento para introducción de bienes al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico</p> <p>Se modifica la fracción I para cambiar la referencia a los “Lineamientos para la transmisión del aviso electrónico de importación y de exportación” emitidos por la AGA, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT.</p> <p>Se modifica la fracción II para cambiar la referencia de las Reglas 1.6.10 y 1.6.11., a 1.6.11 y 1.6.12.</p>
4.8.5., se modifica.	<p>Manejo de desperdicios en el Recinto Fiscalizado Estratégico</p> <p>Se modifica la fracción II para cambiar la referencia de la Regla 1.6.8., a 1.6.9.</p>
4.8.6., se modifica.	<p>Manejo de desperdicios en el Recinto Fiscalizado Estratégico</p> <p>Se modifica la fracción I para cambiar la referencia de la Regla 5.2.9., a 5.2.8.</p> <p>Se modifica la fracción II para cambiar la referencia de las Reglas 1.6.10., a 1.6.11., y se adiciona la Regla 1.6.15.</p>
4.8.11., se modifica.	<p>Opción para destinar mercancías en depósito ante la aduana al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico</p> <p>Se modifica la regla para establecer que las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana en recinto fiscalizado, podrán destinarse al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico, sin que sea necesario retirarlas del almacén en que se encuentren, cumpliendo con los “Lineamientos para destinar mercancías en depósito ante la aduana al régimen de RFE” emitidos por la AGA, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

5.2.1., se modifica.	<p>Aplicación de IVA en retornos de exportación</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 5.2.2.</p>
5.2.2., se modifica.	<p>Importación de mercancía donada</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 5.2.4.</p>
5.2.3., se modifica.	<p>Mercancías no sujetas al pago del IVA (Anexo 27)</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 5.2.5.</p>
5.2.4., se modifica.	<p>Enajenación de mercancías que se consideran exportadas</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 5.2.6.</p> <p>Se eliminó la fracción III de la regla, que disponía lo siguiente:</p> <p>“III. La enajenación que realicen residentes en el extranjero de las mercancías importadas temporalmente por una empresa con Programa IMMEX, a dicha empresa, no se sujetará al traslado y pago del IVA, en el caso de cambio de régimen de las mismas, únicamente se pagará el IVA que corresponda por su importación.”</p>
5.2.5., se modifica.	<p>Enajenación de mercancías que se consideran efectuadas en el extranjero</p> <p>Se adiciona la regla para establecer que la enajenación que realicen residentes en el extranjero de mercancías importadas temporalmente por una empresa con Programa IMMEX, a dicha empresa, se considerará efectuada en el extranjero, y continuarán bajo el mismo régimen de importación temporal, por lo que únicamente, en el caso de cambio de régimen de importación temporal a definitivo de las mismas, procederá la determinación correspondiente en términos de la Ley del IVA.</p>
5.2.6., se modifica.	<p>Enajenación o transferencia de mercancías que se consideran exportadas</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 5.2.7.</p>
5.2.7., se modifica.	<p>Requisitos de las facturas o notas de remisión en exportaciones indirectas</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 5.2.8.</p> <p>Se modifica la regla para cambiar la referencia de las Reglas 5.2.6., y 5.2.7., a 5.2.4., a 5.2.6.</p>
5.2.8., se modifica.	<p>Desistimiento de las exportaciones indirectas</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 5.2.9.</p>
5.2.9., se modifica.	<p>Supuestos de exportación en operaciones de submaquila</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 5.2.10.</p>
5.2.10., se modifica.	<p>Exportaciones indirectas para el régimen previsto en el artículo 135 de la Ley</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 5.2.11.</p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla para hacer referencia al artículo 29 de la Ley del IVA.</p>
6.1.1., se modifica.	<p>Rectificación de pedimentos</p> <p>Se adiciona el inciso g) en la fracción I, que prevé las excepciones para solicitar autorización, para indicar lo siguiente;</p> <p>g) Un contrato en donde se desprenda que el precio final se podrá definir con datos que se conocerán con posterioridad a la importación de hidrocarburos, productos</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	<p>petrolíferos, productos petroquímicos, azufre y cualesquiera otras mercancías identificadas en el Anexo 14.</p> <p>Se elimina la fracción II que disponía la obligación de solicitar autorización para disminuir la cantidad declarada en el campo de unidad de medida de la TIGIE “CANTIDAD UMT”, a nivel partida, de mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias y NOM’s, excepto de información comercial.</p>
6.1.2., se modifica.	<p>Rectificación de pedimentos en el RFC</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 6.1.3.</p>
7.1.1., se modifica.	<p>Requisitos generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</p> <p>Se adiciona un último párrafo para establecer que las empresas que cuenten con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS o modalidad de Operador Económico Autorizado, interesadas en obtener el mencionado registro en aquella modalidad en la que no se encuentre autorizada, podrán tener por acreditados los requisitos establecidos en la presente regla, siempre y cuando continúen cumpliendo los mismos.</p>
7.1.2., se modifica.	<p>Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A</p> <p>Se adiciona en el apartado A, lo siguiente:</p> <p>Para aquellas empresas que hayan obtenido un Programa IMMEX por un periodo pre-operativo y/o aquellas empresas que no cumplan con el plazo de 12 meses contemplado en el apartado B, fracción I de la presente regla, por única ocasión, podrán solicitar el mencionado registro únicamente para la importación temporal de activo fijo, debiendo cumplir con los requisitos señalados en la regla 7.1.1. y los establecidos en la presente regla con excepción de la fracción II, del presente Apartado y fracción I del Apartado B; caso en el cual, el mencionado registro será otorgado por un periodo de hasta 6 meses, mismo que podrá ser prorrogado por un plazo de 3 meses adicionales, para lo cual deberán presentar ante la AGACE su solicitud, hasta 5 días antes del vencimiento del registro, mediante escrito en términos de la regla 1.2.2., primer párrafo, teniendo por prorrogado ese registro al día siguiente de su vencimiento.</p> <p>Una vez que cuente con la infraestructura necesaria para realizar la operación del Programa IMMEX o el proceso industrial de conformidad con la modalidad de su programa, se deberá hacer del conocimiento de la AGACE presentando mediante escrito, en los términos de la regla 1.2.2., primer párrafo, a fin de que la autoridad lleve a cabo la visita de inspección y corrobore que cuenta con dicha infraestructura, así como que cumple con la totalidad de los requisitos aplicables al rubro solicitado, emitiendo la resolución correspondiente en la cual se otorgue el registro definitivo dentro del plazo establecido en la regla 7.1.6. y, en caso de ser favorable, transfiriendo el saldo generado en el SCCCyG por la importación temporal de activo fijo de manera automática al registro definitivo otorgado.</p> <p>En caso de concluir el periodo del registro otorgado sin que se haya presentado el escrito a que se refiere el párrafo anterior, se notificará que ha quedado sin efectos dicho registro, y deberá cumplir con lo dispuesto en la regla 7.2.7.</p> <p>En caso de que derivado de la visita de inspección se determine que no cuenta con la</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	<p>infraestructura necesaria para la operación del Programa IMMEX, tal situación se hará constar en el acta que al efecto se emita, otorgando un plazo de 10 días para que manifieste lo que a su derecho convenga, transcurrido dicho plazo sin que el contribuyente acredite que cuenta con la infraestructura, se le notificará que queda sin efectos el registro, y deberá cumplir con lo dispuesto en la regla 7.2.7.</p>
<p>7.1.4., se modifica.</p>	<p>Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado</p> <p>Se modifica el primer párrafo del apartado A, para hacer referencia a la fracción III de la regla 7.1.1.</p> <p>Se adiciona un séptimo párrafo para establecer que las empresas que soliciten el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros, que cuenten con unidades de transporte propio, podrán solicitar simultáneamente el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre.</p> <p>Se adiciona un octavo párrafo para establecer que en caso de obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado y en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre, la AGACE emitirá un oficio por cada modalidad, y para tales efectos prevalecerá en ambas modalidades la vigencia otorgada en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado, para lo cual deberán cumplir en todo momento con los requisitos y obligaciones aplicables para cada modalidad.</p> <p>Se adiciona un noveno párrafo para establecer que aquellas empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado, podrán solicitar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre, en cualquier momento, conforme al procedimiento previsto en el cuarto párrafo de la presente regla, y cuya vigencia estará sujeta a la que tenga en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado, siempre que no se encuentre sujeta a un procedimiento de cancelación de su Registro debiendo declarar, bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma.</p> <p>Se adiciona un décimo párrafo para establecer que las empresas que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, simultáneo, en la modalidad de Operador Económico Autorizado y modalidad Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre, podrá única y exclusivamente utilizar los servicios de transporte para sí misma, sin que pueda prestar el servicio de transporte a terceros.</p>
<p>7.1.5., se modifica.</p>	<p>Requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la modalidad de Socio Comercial Certificado</p> <p>Se modifica la fracción IV inciso a), relacionada con la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad de Socio Comercial Certificado rubro de Parque Industrial, se presenta el formato denominado "Perfil de Parques Industriales", debidamente llenados por cada Parque Industrial que alberguen las empresas o las instalaciones que pertenezcan al mismo RFC del corporativo, donde se realicen las operaciones de</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	<p>comercio exterior.</p> <p>Las empresas podrán adicionar nuevos Parques Industriales a dicho rubro, siempre que las instalaciones albergadas pertenezcan al mismo RFC del corporativo.</p> <p>Se modifica el ante penúltimo párrafo para establecer que los interesados deberán permitir la inspección de la autoridad a sus instalaciones cuando ésta lo requiera y, en su caso, la inspección a las instalaciones de otros Socios Comerciales Certificados que participan en el manejo de las mercancías de comercio exterior, a efecto de verificar que cumple con lo establecido en los estándares mínimos en materia de seguridad, contemplados en el formato del Perfil que corresponda, así como para verificar la información y documentación señalada.</p> <p>Se modifica el último párrafo para establecer que cuando derivado de la visita de inspección resulten incumplimientos relacionados con los estándares mínimos en materia de seguridad, contemplados en el formato de Perfil que corresponda, la solicitante podrá subsanar dichos incumplimientos antes de la emisión de la resolución establecida en la regla 7.1.6., para lo cual tendrá un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la notificación de los incumplimientos señalados. En caso de que la autoridad determine que no subsana los incumplimientos detectados, los interesados podrán realizar nuevamente el trámite de solicitud en un plazo posterior a 6 meses, contados a partir de la emisión de la resolución.</p>
<p>7.1.6., se modifica.</p>	<p>Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</p> <p>Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II para establecer que la homologación de vigencia deberá realizarse a través de Ventanilla Digital en el formato denominado “Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”; cuando se solicite el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de manera simultánea; cuando la empresa tenga la modalidad IVA e IEPS, rubros AA o AAA y solicite la modalidad de Operador Económico, en cualquier rubro; o cuando tenga la modalidad de Operador Económico, en cualquier rubro y solicite la modalidad IVA e IEPS, rubros AA o AAA.</p> <p>Se adiciona la fracción III para establecer que las que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado en cualquiera de sus rubros, la vigencia será de 2 años.</p>
<p>7.1.8., se adiciona.</p>	<p>Beneficio de inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS</p> <p>Se adiciona esta regla para indicar que las empresas que se constituyan conforme a la legislación mexicana y que hubieren operado en los últimos 3 ejercicios fiscales en términos del artículo 183 de la Ley del ISR, podrán obtener el Registro en el Esquema de Certificación modalidad IVA e IEPS, cualquier rubro, acreditando el personal, infraestructura y montos de inversión, a través de la empresa que cuente con el programa de maquila bajo la modalidad de albergue con la que haya operado los último 3 años.</p>
<p>7.1.9., se adiciona.</p>	<p>Generalidades de empresas certificadas conforme a las RGCE para 2016</p> <p>Se adiciona esta regla para establecer que para efectos de la aplicación de las certificaciones otorgadas por el SAT de conformidad con reglas vigentes hasta antes del 20 de junio de 2016, en relación con el Esquema Integral de Certificación, se deberá tener en cuenta los requisitos que menciona la propia regla.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

<p>7.1.10., se adiciona.</p>	<p>Inscripción inmediata en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS en los rubros A, AA o AAA</p> <p>Se adiciona esta regla para establecer que las empresas que cuenten con certificación en materia de IVA e IEPS otorgado de conformidad con las reglas vigentes hasta antes del 20 de junio de 2016, en cualquiera de sus modalidades, podrán apegarse al procedimiento contenido en la presente regla, para efectos de obtener de manera inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS en los rubros A, AA o AAA, según le corresponda.</p>
<p>7.1.11., se adiciona.</p>	<p>Inscripción inmediata en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado</p> <p>Se adiciona esta regla para establecer que las empresas que cuenten con el registro de empresas certificadas vigente, otorgado en términos de la regla 3.8.1., Apartados A o L, vigente hasta antes del 20 de junio de 2016; así como las personas inscritas en el registro de socio comercial en términos de la regla 3.8.14., vigente hasta antes del 20 de junio de 2016, para efecto de obtener de manera inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo las modalidades de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado, deberán apegarse al procedimiento lo establecido en la regla.</p>
<p>7.1.12., se adiciona.</p>	<p>Importación temporal de mercancías sensibles para efectos de la regla 7.1.2.</p> <p>Se adiciona esta regla para señalar que las empresas con certificación vigente que no han obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con la regla 7.1.11. y las Empresas que obtuvieron por primera vez su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas a partir del 20 de junio de 2016 y hasta el 1 de febrero de 2017, que se encuentren interesadas en realizar importaciones temporales de mercancías de las fracciones señaladas en los Anexos II del Decreto IMMEX y el Anexo 28 de la presente Resolución, podrán manifestar su interés en solicitar la autorización para poder importar temporalmente mercancías, conforme lo establecido en la ficha de trámite 93/LA, y debiendo acreditar únicamente lo establecido en la regla.</p>
<p>7.2.1., se modifica.</p>	<p>Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</p> <p>Se modifica la fracción II del cuarto párrafo para establecer que el aviso a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, mediante el formato denominado "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", cuando se realice la apertura de nuevas instalaciones o la baja de las instalaciones reportadas, dentro de los primeros 5 días posteriores a que se efectúe debidamente llenado, o bien, cuando se realice la adición de Parques Industriales.</p> <p>Una vez presentado el aviso a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar dentro de los 3 meses siguientes, contados a partir de la fecha del acuse de recepción del mismo, el formato denominado "Perfil del Auto Transportista Terrestre", "Perfil del Agente Aduanal", "Perfil del Transportista Ferroviario", "Perfil de Parques Industriales", "Perfil del Recinto Fiscalizado" o "Perfil de Mensajería y Paquetería", según corresponda, debidamente llenado y en medio magnético, cumpliendo con los estándares mínimos en materia de seguridad en la nueva instalación; igualmente cuando la empresa adicione un Parque Industrial se deberá presentar el formato correspondiente.</p>
<p>7.2.3., se modifica.</p>	<p>Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	<p>Se adiciona un séptimo párrafo para señalar que las empresas que tengan Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA, y en la modalidad de Operador Económico Autorizado, en cualquier rubro, ambos vigentes, podrán renovar la homologación de vigencias señalada en la regla 7.1.6., sexto párrafo, fracción II, a través de la Ventanilla Digital en el formato “Aviso Único de Renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, para lo cual deberán cumplir en todo momento con los requisitos y obligaciones aplicables para cada modalidad.</p>
7.2.4., se modifica.	<p>Causales de cancelación y suspensión del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado</p> <p>Se elimina la fracción III del apartado A, Causales Generales, que disponía lo siguiente:</p> <p>III. Impedir el acceso al personal de la autoridad aduanera, a la inspección inicial y a la de supervisión de cumplimiento.</p> <p>Se adiciona la fracción IV en el Apartado C, para los contribuyentes autorizados de conformidad con la regla 7.1.5., la AGACE procederá a la cancelación.</p> <p>IV. Impedir el acceso al personal de la autoridad aduanera a la inspección de supervisión de cumplimiento.</p> <p>Se modifica el séptimo párrafo de la regla para establecer que la AGACE suspenderá el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas otorgada en términos de las reglas 7.1.2. y 7.1.3., por cualquiera de las siguientes causales:</p> <p>I. Cuando la SE haya suspendido el Programa IMMEX a empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas. La suspensión subsistirá hasta en tanto la SE deje sin efectos la suspensión al Programa IMMEX. En el caso, de que la SE determine la cancelación del Programa IMMEX, en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas se iniciará el procedimiento de cancelación de conformidad con el primer párrafo de la presente regla.</p> <p>II. Cuando el RFC de aquellos contribuyentes que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas se encuentre suspendido, hasta en tanto la autoridad competente resuelva dicha situación.</p> <p>III. Cuando la empresa impida el acceso al personal de la AGACE para llevar a cabo la supervisión de cumplimiento del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, hasta en tanto, el contribuyente solicite a la AGACE mediante escrito en términos de la regla 1.2.2., primer párrafo, fecha y hora para que se lleve a cabo dicha visita y sea concretada por la autoridad</p>
7.2.5., se modifica.	<p>Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de Comercializadora e Importadora y Operador Económico Autorizado</p> <p>Se elimina la fracción II de la regla, que disponía lo siguiente:</p> <p>II. Dejen de cumplir con los requisitos u obligaciones previstos para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas o la renovación correspondiente.</p>
7.2.6., se adiciona.	<p>Solicitud para dejar sin efectos el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS</p> <p>Se adiciona esta regla para establecer que las personas morales interesadas en dejar sin</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	<p>efectos su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, lo podrán solicitar ante la AGACE, cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 95/LA.</p> <p>Lo dispuesto en la presente regla también será aplicable a las personas morales interesadas en dejar sin efectos su Certificación en materia de IVA e IEPS.</p>
7.2.7., se modifica.	<p>Destino de las mercancías importadas por empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS, expirado o cancelado</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 7.2.6.</p>
7.2.8., se modifica.	<p>Plazo para el cambio de régimen aduanero o retorno al extranjero de mercancías importadas por empresas con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad Operador Económico Autorizado, expirado o cancelado</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en la Regla 7.2.7.</p> <p>Se modifica el primer párrafo solo para establecer que las empresas con Programa IMMEX a las que se les hubiere cancelado o expirado el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad Operador Económico Autorizado, podrán en un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la expiración de la vigencia o a partir de la notificación del oficio de cancelación de los citados registros, para cambiar de régimen aduanero o retornar al extranjero las mercancías importadas al amparo de la referida autorización, siempre que éstas no hubieren excedido el plazo autorizado para su estancia, antes de la cancelación o expiración de la vigencia de la autorización del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.</p>
7.2.9., se adiciona.	<p>Plazo para el cambio de régimen aduanero o retorno al extranjero de mercancías importadas por empresas con certificación en materia de IVA e IEPS, en cualquiera de sus modalidades</p> <p>Se adiciona la regla para señalar que tratándose de personas morales cuya certificación en materia de IVA e IEPS, en cualquiera de sus modalidades, haya sido cancelada o haya expirado su vigencia, tendrán un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de la terminación de la vigencia o de la notificación del oficio de cancelación de la citada certificación, para destinar las mercancías a cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 3, del Anexo 31.</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en el artículo Trigésimo primero de las Reglas Generales de comercio exterior 2017.</p>
7.2.10., se adiciona.	<p>Plazo para el cambio de régimen aduanero o retorno al extranjero de mercancías importadas personas morales cuya certificación en materia de IVA e IEPS haya expirado</p> <p>Se adiciona la regla para señalar que las personas morales cuya certificación en materia de IVA e IEPS haya expirado, antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, que no hayan sido canceladas y que tengan un saldo del crédito global en el SCCyG, podrán optar por solicitar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de IVA e IEPS, dentro del plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al que termine su certificación. En caso de que se les otorgue el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, deberán descargar el saldo del crédito global en el SCCyG correspondiente a la certificación en materia de IVA e IEPS.</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en el artículo Trigésimo segundo de las Reglas Generales de comercio exterior 2017.</p>
7.3.1., se	<p>Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

<p>modifica.</p>	<p>IVA e IEPS</p> <p>Se modifica la fracción III, apartado A, para precisar que procederá la inscripción de manera inmediata en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, en los Sectores 10 “Calzado”, 11 “Textil y Confección”, 14 “Siderúrgico” y 15 “Productos Siderúrgicos”, del Apartado A, del Anexo 10, a que se refiere el segundo párrafo, de la regla 1.3.2.</p> <p>Asimismo, procederá la inscripción de manera inmediata en el Padrón de Exportadores Sectorial, en los Sectores 10 “Plásticos”, 11 “Caucho”, 12 “Madera y papel”, 13 “Vidrio”, 14 “Hierro y Acero” y 15 “Aluminio” del Apartado B del Anexo 10, a que se refiere el primer párrafo, de la regla 1.3.7.</p> <p>Se modifica la fracción IX del apartado A, para hacer referencia a los “Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías mediante tráfico aéreo” emitidos por la AGA, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT.</p> <p>Se modifica la fracción IX del apartado C, para hacer referencia a los “Lineamientos de operación para el despacho a domicilio a la exportación” emitidos por el SAT, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT.</p>
<p>7.3.5., se modifica .</p>	<p>Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado rubro Controladora</p> <p>Se modifica el ultimo párrafo de la fracción I, para establecer que en el caso de requerir un plazo mayor, la ACAJACE podrá autorizar su prórroga por única vez, para lo cual se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 96/LA, anteriormente indicaba la ficha de trámite 80/LA.</p>
<p>7.3.6., se modifica.</p>	<p>Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado rubro SECIIT</p> <p>Se modifica la fracción I para cambiar la referencia de la Regla 5.2.9., a la 5.2.8.</p> <p>Se modifica la fracción II, para hacer referencia a los “Lineamientos para la transmisión del aviso electrónico de importación y de exportación”.</p>
<p>7.3.7., se modifica.</p>	<p>Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS rubros AA o AAA y en la modalidad de Operador Económico Autorizado</p> <p>Se modifica la fracción IV, para hacer referencia a los “Lineamientos para la transmisión del aviso electrónico de importación y de exportación”.</p>
<p>7.3.11., se adiciona.</p>	<p>Beneficios de empresas certificadas conforme a las RGCE para 2016</p> <p>Se adiciona la regla para establecer que las empresas que a la fecha de la publicación de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016, cuenten con el registro de empresas certificadas en los términos de la regla 3.8.1., Apartado L, vigente hasta antes del 20 de junio de 2016 podrán seguir gozando de las facilidades previstas en las reglas 3.8.7., 3.8.8., 3.8.9., 3.8.10., 3.8.11., 3.8.12. y 3.8.13., vigentes hasta antes del 20 de junio de 2016, durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se le concede dicho registro, conforme a lo dispuesto en la regla.</p> <p>El contenido de la regla anteriormente se encontraba en el artículo Vigésimo de las</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

	Reglas Generales de comercio exterior 2017.
7.3.12., se adiciona.	<p>Uso de carriles exclusivo "FAST"</p> <p>Se adiciona la regla para establecer que las empresas transportistas inscritas como Socio Comercial Certificado, de conformidad con la regla 3.8.14., primer párrafo, fracción I, vigente hasta el 20 de junio de 2016, podrán utilizar la facilidad a que se refiere la regla 7.3.3., fracción V.</p> <p>Aquellas empresas transportistas que, a más tardar el 31 de julio de 2018, presenten la solicitud a que se refiere la regla 7.1.5., primer párrafo, fracción I, podrán utilizar la facilidad a que se refiere la regla 7.3.3., fracción V, hasta en tanto se resuelva dicha solicitud.</p> <p>Conforme a la fracción II del artículo primero transitorio, lo dispuesto en el primer párrafo de la regla 7.3.12., será aplicable hasta el 31 de julio de 2018.</p>
7.4.7., se modifica.	<p>Garantía de bienes de activo fijo</p> <p>Se modifica la fracción I para cambiar la referencia de la Regla 1.6.9., a 1.6.10.</p>
7.4.12., se adiciona.	<p>Medios de presentación para trámites pólizas de fianza de garantías en materia de IVA e IEPS</p> <p>Se adiciona la regla para establecer que en relación con los trámites de pólizas de fianza de garantías en materia de IVA e IEPS, de "aceptación", "renovación" y "aumento de monto garantizado", a que se refieren las reglas 7.4.2. y 7.4.4., que presentan a través del formato denominado "Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS", hasta en tanto se concluya el periodo de pruebas con las instituciones de fianzas autorizadas para transmitir dichas pólizas de fianza en documento digital (archivo XML), así como su representación impresa, podrán indistintamente presentarse a través de Ventanilla Digital o en la oficialía de partes de la AGACE.</p>

Transitorio

Primero. La presente **Resolución entrará en vigor el 1o. de enero de 2018 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, con excepción de lo siguiente:**

- I. Los Anexos de la Resolución que establece las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, publicada en el DOF el 27 de enero de 2017, estarán en vigor hasta en tanto sean publicados los correspondientes a las RGCE para 2018.
- II. Lo dispuesto en la regla 3.2.10., **estará vigente hasta el 2 de julio de 2018.**
- III. Lo dispuesto en el primer párrafo de la regla 7.3.12., **será aplicable hasta el 31 de julio de 2018.**
- IV. La clave "PO", del Apéndice 8 "Identificadores", del Anexo 22 "Instructivo para el llenado del Pedimento", **entrará en vigor el 30 enero de 2018.**

Segundo. A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, se abroga la Resolución que establece las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, publicada en el DOF el 27 de enero de 2017.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 061

CIR_GJN_BNR_061.17

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Lic. María del Carmen Borgonio Luna
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx